



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 12 de mayo de 2021

Número 107

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Solicitud de permiso de investigación 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 564/21 y 554/21; número 2 (refuerzo
bis): autos 634/18; número 3 (refuerzo bis): autos 334/18 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nombramiento de personal eventual 7
- Aguadulce: Información pública de convenio 7
- Albalá del Aljarafe: Oferta de empleo público 2021 7
- Alcalá de Guadaíra: Aprobación de estatutos de sociedad
municipal. 7
- Alcolea del Río: Presupuesto general ejercicio 2021 8
- La Algaba: Modificación de plan parcial 10
- Aznalcázar: Convocatoria para la provisión de los puestos de
Jueces de Paz titular y sustituto. 10
- El Coronil: Padrones fiscales 11
- Écija: Nombramiento de vocal del tribunal de la convocatoria
para la provisión de ocho plazas de Policía Local 11
- Gerena: Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la
prestación del servicio de ayuda a domicilio 12
- Convocatoria para la provisión, en comisión de servicios, de
dos plazas de Policía Local. 14
- Herrera: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Encargado de Obras 16
- Isla Mayor: Expediente de investigación de titularidad 22
- Los Palacios y Villafranca: Expediente de concesión adminis-
trativa de uso privativo 23
- Expediente de depuración de saldos contables de ejercicios
cerrados 23

— Peñaflo: Ordenanza municipal.	23
— La Roda de Andalucía: Cuentas generales ejercicios 2018 y 2019	23
— Tomares: Reglamento de la Agrupación local de voluntarios de Protección Civil	24
— Ordenanza de protección de la calidad ambiental.	30
— Utrera: Expediente de investigación de titularidad.	46
— Convocatoria para la provisión, por promoción interna, de cuatro plazas de Administrativo	47
— Villaverde del Río: Bases de la convocatoria de selección de personal temporal en la categoría de Monitor Deportivo	51

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de 24 de marzo de 2021 de la Delegación Territorial en Sevilla de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública el expediente de ocupación temporal de terrenos solicitado por la sociedad «Cobre las Cruces, SAU», con motivo de la ejecución del proyecto de prórroga del permiso de investigación «Patricia» n.º 7.946, En los términos municipales de Gerena, Sanlúcar la Mayor y Aznalcóllar (Sevilla).

A la vista de la solicitud practicada por la sociedad «Cobre las Cruces, SAU», con fecha 9 de marzo de 2021, titular del Permiso de Investigación «Patricia» n.º 7.946, en su consideración de beneficiaria a los efectos previstos en el artículo 2.3 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 5 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y concurriendo en la citada solicitud las circunstancias recogidas en el art. 104 de la Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas y art. 130.4 de su Reglamento aprobado por RD 2857/78, de 25 de agosto, se inicia el expediente de ocupación temporal (1 año) al objeto de dar cumplimiento al Proyecto de Prórroga del Permiso de Investigación «Patricia» n.º 7.946, aprobado mediante resolución de fecha 26 de enero de 2021.

Ante la imposibilidad de llegar a acuerdos con algunos propietarios afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, la entidad beneficiaria «Cobre las Cruces, SAU» ha formalizado la relación concreta e individualizada de los terrenos sobre los que considera necesaria la ocupación temporal, incluida en Anexo al presente anuncio.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, procede someter la indicada relación al trámite de información pública en un plazo de veinte (20) días siguientes a la publicación del presente anuncio. Durante dicho plazo, según establece el artículo 19 de la Ley de expropiación forzosa, cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue. En el caso previsto en el párrafo 2 del artículo 17, cualquier persona podrá formular alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Sevilla, en Avda. Grecia s/n, Ed. Administrativo «Los Bermejales», 41012 de Sevilla, o en el portal de la transparencia LinkPúblico: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> donde se podrá consultar la información adicional que se considera relevante para garantizar la transparencia en el procedimiento de ocupación temporal del presente anuncio.

Por último poner de manifiesto que en cualquier momento, si se llega a un mutuo acuerdo entre los afectados y la beneficiaria de la ocupación, se dará por finalizado el presente expediente en la finca que corresponda.

«Anexo: Relación de bienes y derechos afectado por la ocupación temporal PI Patricia n.º 7.946»

Finca	Referencia catastral	Datos catastrales (polígono/ parcela)	Municipio	Superficie total (m ²)	Superficie a ocupar (m ²)	Tiempo de ocupación	Titular
1	41045A001000390000OO	1/39	Gerena	101,74	78,11	1 año	D. Barrera Gordón Jorge
2	41087A001000010000FQ	1/1	Sanlúcar la Mayor	789,13	192,49	1 año	Real de Plata, S.L.
3	41087A001000020000FP	1/2	Sanlúcar la Mayor	297,35	297,35	1 año	Agrícola Sangran Romero, S.L.
4	41013A003000020000OJ	2/3	Aznalcóllar	504,57	18,95	1 año	Tabanera Rodríguez Ferro Sirena Dolores
5	41013A004000030000OK	4/3	Aznalcóllar	25,65	25,65	1 año	Tabanera Rodríguez Ferro Sirena Dolores
6	41013A004000040000OR	4/4	Aznalcóllar	134,82	98,82	1 año	Tabanera Rodríguez Ferro Sirena Dolores
7	41013A004000050000OD	4/5	Aznalcóllar	33,52	33,52	1 año	Hamster, S.A.
8	41013A0050000110000OO	5/11	Aznalcóllar	28,10	28,10	1 año	Hamster, S.A.
9	41013A006000010000OU	6/1	Aznalcóllar	277,13	77,18	1 año	Hamster, S.A.

En Sevilla a 27 de marzo de 2021.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: M-1646/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Antonio Giráldez Ramos - Antonio Giráldez Reina - Gertrudis Ramos Reina - María Carlota Reina Díez.
 Uso: Riego (leñosos-olivar) 22,260 hectáreas.
 Volumen anual (m³/año): 33.390,00.
 Caudal concesional (l/s): 3,34.
 Captación:

N.º de capt.	M.A.S.	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Sin clasificar	Osuna	Sevilla	323147	4122361
2	Sin clasificar	Osuna	Sevilla	323077	4122199

Objeto de la transmutación: Se trata de una transmutación de derechos de aguas privadas incluida en el catálogo de aguas de referencia C-2843/2001, cuya superficie de riego (10 ha) se solapa con la concesional, para el riego conjunto con las dos captaciones de las 22,26 ha de olivar por goteo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 24 de marzo de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

6W-3071-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420210005698.
 Procedimiento: 564/2021.
 Ejecución núm.: 564/2021. Negociado: 8C.
 De: Fundación Laboral de la Construcción.
 Contra: Doracon Servicios Integrales S.L.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 564/2021, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Doracon Servicios Integrales S.L., en la que con fecha 6 de mayo de 2021 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.
 En Sevilla a 6 de mayo de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero. Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de frente a Doracon Servicios Integrales S.L.
Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 564/2021.

Fundamentos de derecho

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día treinta y uno de mayo de 2021 a las 12 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, Edif. Noga, 1.ª planta, sala de vistas núm. 8,

- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 11:30 horas en la 5.ª planta-secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a Doracon Servicios Integrales S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-3886

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420210005580.

Procedimiento: 554/2021.

Ejecución núm.: 554/2021. Negociado: 8C.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Construcciones y Contratas MAJ S.L.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 554/2021, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Contratas MAJ S.L., en la que con fecha 6 de mayo de 2021 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 6 de mayo de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero. Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de cantidad frente a Construcciones y Contratas MAJ S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 554/2021.

Fundamentos de derecho

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 31 de mayo de 2021 a las 12 para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, Edif. Noga, 1.ª Planta, Sala de vistas núm. 8,
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 11:30 horas en la 5.ª planta-secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones y Contratas MAJ SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-3865

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Ordinario 634/2018. Negociado: RF.
N.I.G.: 4109144420180006837.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: Don José Luis León Marcos.
Contra: Compañía Norteafricana de Comercio, S.L.

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo bis del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 634/2018 se ha acordado citar a Compañía Norteafricana de Comercio, S.L., y como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 de mayo de 2021, a las 9.50 y 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, 7.^a planta, edificio Noga, sala de vistas 7 planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Compañía Norteafricana de Comercio, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

8W-3934

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 334/2018 Negociado: RF.
N.I.G.: 4109144420180003516.
De: Don Francisco de Borja Díaz Álvarez.
Abogado: Lucas José Ojeda Metro.
Contra: Fogasa y Lvsitanos 2016 S.L.

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos núm. 334/2018 seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora don Francisco de Borja Díaz Álvarez contra Fogasa y Lvsitanos 2016 S.L. sobre reclamación de cantidad se ha dictado Sentencia de fecha 9 de febrero de 2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 9 de febrero de 2021 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a Lvsitanos 2016 S.L. actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 6 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

15W-3882

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 19 de abril de 2021, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1, 2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero: Disponer el nombramiento de doña Rocío Ricca Isla como personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, en el puesto Asesor/a Unidades Eventuales (Pevent63), con efectividad del día siguiente al de la fecha de la presente resolución.

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 26 de abril de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

6W-3427

AGUADULCE

Información pública del texto inicial del convenio para la Adecuación y mejora de la EDAR de Aguadulce (Sevilla) (Clave: A5.341.2030/2111) consistente básicamente en la renovación del tramo final del colector de aguas residuales, así como la reutilización y rehabilitación de los recintos e instalaciones existentes y la ejecución de nuevas infraestructuras en la EDAR.

A suscribir con:

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aguadulce.sedelectronica.es>].

En Aguadulce a 23 de abril de 2021.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

36W-3359

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Don José Antonio Gelo López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por resolución de la Alcaldía 202/2021, de fecha 26 de abril se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2021, según el siguiente detalle:

Personal funcionario:

- Grupo C. Subgrupo C1.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Denominación: Policía Local.
- Plazas: Una.
- Procedimiento selección: Oposición libre.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

En Albaida del Aljarafe a 26 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gelo López.

36W-3414

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de abril de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo (Exp. 5608/2021):

Primero. Aprobar los estatutos de la nueva sociedad con el 100 % de capital municipal, diligenciados con sello del órgano del Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV: 4FDKJXFJXNLXZQM5EYF5X2NWS validación: <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>). La sociedad quedará constituida con un número de acciones nominativas de 100, aportando y desembolsando este Ayuntamiento, en concepto de capital, la cantidad de 60.000,00 euros, lo que equivale a 600,00 euros por acción.

Segundo. Aprobar inicialmente la constitución de una sociedad mercantil local, de capital social de titularidad pública, en los términos recogidos por la LBRL y LAULA, rescatando dichos servicios por parte del Ayuntamiento.

Tercero. Facultar a don José Antonio Montero Romero, Concejal-Delegado de Servicios urbanos como representante del Ayuntamiento para la presentación de la escritura de constitución en el Registro Mercantil y, en su caso, en los de la Propiedad y de Bienes Muebles, así como para solicitar o practicar la liquidación y hacer el pago de los impuestos y gastos correspondientes de la sociedad, todo ello conforme al artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Cuarto. Fijar el importe aproximado de los gastos de constitución, tanto los gastos iniciales como los meramente previstos hasta la inscripción de la sociedad, en la cuantía de 6.000,00 euros.

Quinto. Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los documentos que lo integran, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se somete a información pública el acuerdo adoptado, quedando a disposición de los ciudadanos el acceso a todos los documentos que integran en expediente, diligenciados con sello del órgano de este Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV), validación: <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>:

1. Informe de Intervención sobre posibles modos de gestión de los servicios de limpieza viaria y de recogida de residuos sólidos urbanos actualmente gestionados por la Mancomunidad de municipios de los Alcores y, en particular, fórmulas mercantiles para su gestión mediante una sociedad mercantil. CSV: 3HL9CTGMKNFM6MJYQXJTW5E5.
2. Informe de Secretaría sobre modificación del modo de gestión de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos. CSV: RF2JGDT5DEXDWSHDZR3E4JEPJ.
3. Certificación Registro Mercantil sobre denominación Aira Gestión Ambiental, S.A. CSV:12814001-INC-21047222- INR-19091625, validación: <http://www.rmc.es/csv>.
4. Estatutos de Aira Gestión Ambiental, Sociedad Anónima Municipal. CSV: 4FDKJXFJXNLXZQM5EYF5X2NWS.
5. Informe de Secretaría sobre propuesta de acuerdo de aprobación inicial de Estatutos de sociedad mercantil local para gestión de servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos. CSV: 7WXTQXZEFTNQRMSD-9HXDY4ZLA.
6. Certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de 22 de abril de 2021, sobre aprobación inicial de los estatutos sociales de nueva sociedad municipal y constitución de sociedad mercantil local. CSV: 3DYJFG3ERW9NWX3F4EY7EN5R.

La aprobación inicial de los Estatutos sociales de nueva sociedad municipal y constitución de sociedad mercantil local, mediante el presente anuncio, se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda examinarse el expediente en la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en Plaza del Duque, 11-bajo de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en horas de oficina y presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones durante el indicado plazo, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, significándose que este anuncio se encuentra también publicado en el tablón de anuncios (Anuncios) y portal de transparencia municipal (1. Institucional y organizativa/1.9 Empresas públicas, entes instrumentales y similares), con acceso en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

El Alcalá de Guadaíra a 30 de abril de 2021.—El Secretario, José Antonio Bonilla Ruiz.

15W-3732

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin haberse presentado reclamación alguna, el plazo de información pública del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2021, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 82 de 12 de abril de 2021, se eleva dicho acuerdo a definitivo en cumplimiento de lo establecido en el art. 169. 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público el contenido del mismo a nivel de capítulos, así como el resumen de la plantilla de personal.

Capítulo	Capítulos gastos	Euros
I	Gastos de personal	2.281.970,00
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	739.590,00
III	Gastos financieros	4.000,00
IV	Transferencias corrientes	85.700,00
V	Fondo de contingencias y otros imprevistos	0,00
	Total operaciones corrientes	3.111.260,00
VI	Inversiones reales	604.930,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	6.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total operaciones de capital	610.930,00
	Total presupuesto gastos 2021	3.722.190,00

Capítulo	Capítulos ingresos	Euros
I	Impuestos directos	1.121.000,00
II	Impuestos indirectos	20.000,00
III	Tasas y otros ingresos	265.800,00
IV	Transferencias corrientes	1.847.590,00
V	Ingresos patrimoniales	26.800,00
	Total operaciones corrientes	3.281.190,00

Capítulo	Capítulos ingresos	Euros
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	435.000,00
VIII	Activos financieros	6.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total operaciones de capital</i>	<i>441.000,00</i>
	<i>Total presupuesto ingresos</i>	<i>3.722.190,00</i>

Plantilla personal

Funcionarios de carrera.

Denominación	N.º	Grupo	Escala	Subescala	CD	Situación
Secretaría-Intervención	1	A1	Habil. Estatal	Secretaría-Interv	23	Nomb. definitivo
Arquitecto Técnico	1	A2	Admón. Espec.	Técnica	22	Nomb. interino
Administrativo Secret.	1	C1	Admón. Gral.	Administrativa	18	Nomb. definitivo
Administrativo Intrev.	1	C1	Admón. Gral.	Administrativa	18	Nomb. definitivo
Auxiliar Secret.	1	C2	Admón. Gral.	Auxiliar	16	Nomb. definitivo
Auxiliar Interv.	1	C2	Admón. Gral.	Auxiliar	16	Nomb. definitivo
Ordenanza	1	Agrup. Prof	Admón. Gral.	Subalterno	14	Nomb. definitivo
Vigilante Municipal	5	C1	Admón. Espec.	Serv. Especiales	18	2 Vacantes
Jardinero	1	Agrup. Prof	Admón. Espec.	Serv. Especiales	14	Vacante (amortización)
Limpiadora	2	Agrup. Prof	Admón. Espec.	Serv. Especiales	14	Nomb. definitivo

Total funcionarios: 15. Vacantes: 2.

Personal laboral.

Denominación	N.º	Grupo	Situación
Agente Desarrollo	1	A2	Indefinido
Directora Guardería	1	A2	Indefinido
Educador/a Guardería	5	C1	Indefinido
Oficial Electricista	2	C2	Indefinido
Operario Coleg. / Cement.	1	Agrup. Prof	Interinidad por vacante
Jardinero	1	Agrup. Prof	Indefinido
Operario limpieza viaria	1	Agrup. Prof	Indefinido
Auxiliar biblioteca	1	Agrup. Prof	Indefinido *(1)
Trabajador Social	1	A2	Indefinido *(2)
Educador Social	1	A2	Indefinido *(2)
Mediador Social	1	A2	Indefinido *(2)
Monitor Programas	1	C2	Indefinido *(1)(2)
Auxiliar Admvo. Serv. Sociales	1	C2	Indefinido *(2)
Auxiliar Ayuda Domic.	1	Agrup. Prof	Indefinido *(2)
Limpiadora edificios	3	Agrup Prof	Indefinido
Asesor CIM	1	A1	Indefinido *(1)(2)
Animador CIM	1	A2	Indefinido*(2)
Monitor deportivo	1	C2	Indefinido
Dinamizador Guadalinfo	1	C1	Indefinido *(2)
Encargado obras/mantenimiento	1	C2	Indefinido
Peón obras/mantenimiento	1	Agrup. Prof	Indefinido
Educador/a apoyo Guardería	2	C1	Temporal
Operario Limpieza viaria	1	Agrup Prof	Temporal
Peón jardinero	1	Agrup Prof	Temporal
Auxiliar Ayuda Domicilio Ley Dependencia	6	Agrup Prof	Temporal

*(1): Tiempo parcial

*(2): Adscrito a programas.

Total laborales: 38.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, no obstante la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado.

En Alcolea del Río a 4 de mayo de 2021.—El Alcalde, Carlos López Barrera.

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de marzo de 2021, se aprobó definitivamente la Modificación del Plan Parcial núm. 3 «Marina La Algaba» (API-8) del Plan General del Ordenación Urbana de La Algaba redactada por la Arquitecta Municipal Doña Guadalupe Prieto Blanco.

El presente acuerdo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://laalgaba.sedelectronica.es>].

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrita la cita Modificación del Plan Parcial, en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento en el folio 19 y en el Registro de Planeamiento Autonómico de Instrumentos Urbanísticos número 8.663 conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, directamente, ante el tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del acto, o el mismo recurso, si transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición no se hubiere notificado su resolución, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En La Algaba a 23 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

ANEXO

2. NORMAS URBANÍSTICAS

Las presentes Normas Urbanísticas resultan de aplicación a la calificación Zona Docente del Ámbito de Planeamiento Incorporado API-8 del PGOU de La Algaba, sustituyendo al artículo 42 Condiciones Particulares de la Zona Docente del Capítulo Sexto de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial N.º 3 «Marina de La Algaba» que se reproduce a continuación de manera íntegra.

Artículo 42. *Condiciones particulares de la zona docente.*

1. Delimitación: Esta zona comprende los terrenos así calificados en el Plano de Proyecto O.1., y las parcelas identificadas como «D».

2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

3. Condiciones de parcelación: Se permiten las parcelaciones mediante segregaciones o divisiones así como las agrupaciones o agregaciones necesarias para la implantación de los centros educativos. En todo caso, la parcela mínima será de 1.000 m².

4. Condiciones de edificación: Las especificadas en el Plano de Proyecto O.2 en lo referente a ordenación de la edificación. En cualquier caso, se permiten las condiciones adicionales de edificación y ocupación que en cada momento pudiera exigir la normativa sectorial que regule y afecte al equipamiento a implantar, normativa que se entenderá asumida en todo momento por el presente Plan, siempre que no se supere la altura y número de plantas permitido.

5. Condiciones particulares de uso:

1. El uso permitido será el escolar, en sus grados de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato. Se cumplimentarán las condiciones exigibles por la legislación educativa vigente, pudiendo implantarse usos complementarios asociados al programa de centro a instalar, y espacios libres y deportivos vinculados al centro.

2. Podrá, no obstante, disponerse cualquier otro equipamiento de enseñanza no reglada que complemente a los fines educativos previstos, según la definición de Uso Educativo regulada en el artículo 181 de las Normas Urbanísticas del PGOU de La Algaba.

36W-3387

AZNALCÁZAR

Doña Manuela Cabello González, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://Azncalzazar.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Azncalzazar a 4 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

4W-3869

EL CORONIL

Don José López Ocaña, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de esta Alcaldía recogida en el n.º 221/2021 de fecha 29 de abril de 2021, han sido aprobados los padrones de los tributos locales, referidos todos ellos al ejercicio de 2021, que a continuación se relacionan:

Arbitrios municipales.

Balcones y rejas	5.611,00 €
Terrazas y voladizos	1.367,53 €
Vigilancia de establecimientos	726,70 €
Mesas, sillas y veladores	1.972,00 €
Aire acondicionado	527,00 €
Entrada de vehículos	5.058,65 €
Total cargo	15.262,88 €
Número de recibos	1481

Reserva de espacio y estacionamiento.

Reserva estacionamiento	7.996,00 €
Total cargo	7.996,00 €
Número de recibos	310

Toldos/escaparates/vitrinas.

Vitrinas	11,21 €
Escaparates	387,32 €
Toldos	85,01 €
Marquesinas	129,53 €
Carga/descarga	3.245,40 €
Total cargo	3.858,47 €
Número de recibos	111

Tuberías/hilos/cables.

Tuberías, hilos y cables	92,49 €
Total cargo	92,49 €
Número de recibos	5

Publicidad.

Publicidad	86,46 €
Rótulos luminosos	352,17 €
Rótulos banderolas	246,51 €
Rótulos	254,45 €
Telefonía	1.202,02 €
Total cargo	2.141,61 €
Número de recibos	40

Básculas/cajeros/máquinas expendedoras.

Básculas/cajeros/máquinas expendedoras	2.815,33 €
Total cargo	2.815,33 €
Número de recibos	6

Y a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de este Ayuntamiento, sito en Pza. de la Constitución, 1, por el plazo de veinte días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerarán firmes los mencionados con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

En El Coronil a 5 de mayo de 2021.—El Alcalde, José López Ocaña.

4W-3872

 ÉCIJA

Don Fernando M. Martínez Vidal, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación.

Hace saber: Que la Delegación de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación, en el día de la fecha, ha tenido a bien dictar la siguiente resolución número 2021/1088:

«1. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019 tuvo a bien adoptar acuerdo relativo a autorización de convocatoria pública y bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de nueve plazas de la categoría de Policía del cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Écija, vacantes en la plantilla de funcionarios e incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2018.

2. Mediante resolución de la Delegación de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación número 2021/1092 de fecha 9 de abril de 2021, se procedía a elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos en relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de ocho plazas de la categoría de Policía del cuerpo de Policía Local, se nombraba a los miembros del Tribunal Calificador y se establecía el orden para el llamamiento de los aspirantes con motivo de los protocolos establecidos por las especiales circunstancias provocadas por la COVID-19.

3. En relación con el nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador, en el apartado 6.— de las bases de la convocatoria se establece que el mismo estará constituido por el Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, y en la Resolución de nombramiento de dicho Tribunal Calificador sólo fueron designados tres vocales titulares y sus suplentes, omitiéndose el nombramiento del cuarto vocal.

En consecuencia, a la vista de cuanto antecede y visto el informe emitido por la Técnica de Gestión de Recursos Humanos de fecha 26 de abril de 2021, este Delegado tiene a bien resolver:

Primero. Designar al cuarto vocal y su suplente del tribunal calificador que fue nombrado para cubrir en propiedad ocho plazas de la categoría de Policía del cuerpo de Policía Local mediante Resolución de esta Delegación de fecha 9 de abril de 2021 y número 2021/1092, tal y como se establece en el apartado 6.— de las bases de la convocatoria, quedando integrado dicho Tribunal por los miembros que se relacionan a continuación:

Presidente/a:

Titular: Doña Rosa María Rosa Gálvez.

Suplente: Don José Alberto Alcántara Leonés.

Vocales:

Titular: Doña María del Valle Onetti Cabrera.

Suplente: Don Jesús Laguna López.

Titular: Don Francisco Javier Fernández Berrocal.

Suplente: Don Daniel L. Toledano Rodríguez.

Titular: Don Daniel Núñez Ruiz.

Suplente: Doña Carmen Mercedes López Falcón.

Titular: Doña Manuel Fernando Sánchez Martín.

Suplente: Doña María Dolores Doblas Alcalá.

Secretario/a:

Titular: Doña Mercedes González Fernández.

Suplente: Doña Montserrat Fernández Laguna.

Segundo. Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla así como en el tablón anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación, don Fernando Manuel Martínez Vidal, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2020/3354 de fecha 1 de diciembre de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 292, de 18 de diciembre de 2020) y resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2021/393 de fecha 9 de febrero de 2021 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 46, de 25 de febrero de 2021).

Por la Secretaria, doña Rosa María Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el libro de resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 26 de abril de 2021.—El Teniente Alcalde Delegado de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación (resolución de Alcaldía núm. 2020/3354 de fecha 1 de diciembre de 2020. «Boletín Oficial» de la provincia núm. 292, de 18 de diciembre de 2020 y resolución de Alcaldía núm. 2021/393 de fecha 9 de febrero de 2021. «Boletín Oficial» de la provincia núm. 46, de 25 de febrero de 2021), Fernando M. Martínez Vidal.

36W-3407

GERENA

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 168, de fecha 21 de julio de 2016, la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Gerena, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2016, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE GERENA

Artículo 1.º—*Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de

la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que se regirá por las ordenanzas reguladoras y fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2.º—*Concepto*.

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en el artículo 10 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.º—*Objeto*.

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Gerena, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme a lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, debiéndose distinguir entre:

- a) Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por parte de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de Sevilla.
- b) Usuarios con resolución aprobatoria por parte de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gerena, por la que se le reconoce la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 4.º—*Tarifa*.

1.—A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios y usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

2.—Para aquellos/as usuarios/as que hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio sin tener reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, tendiéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las presentaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se estará a lo dispuesto en el Proyecto Individual de Intervención del Servicio de Ayuda elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Gerena.

Para el cálculo de la aportación económica de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III de dicha orden, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

3.—Para aquellas unidades de convivencia que en su Proyecto Familiar de Intervención esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dividida por el número de miembros de la misma. Se entenderá por unidad familiar de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de manera estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictara la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del servicio:

- c) De identificación del expediente.
- d) Del servicio a prestar.
- e) La identificación del/la profesional que presta el servicio.
- f) La formula contractual, en caso de que exista.
- g) El precio público.

4.—El coste del servicio estará en función de lo establecido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. En la actualidad la cuantía está fijada en 13 €/hora, según Resolución de 23 de noviembre de 2007 de la mencionada Consejería. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que establezca por dicho organismo.

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

<i>Capacidad económica personal / Renta per cápita anual</i>	<i>Aportación (%)</i>
<= 1 IPREM	0%
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20%
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30%
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40%
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Artículo 5.º—*Obligados al pago*.

Están obligados al pago de este precio público:

- h) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- i) Sus representantes legales.
- j) El/la cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de los alimentos.
- k) Las personas físicas o jurídicas que hayan asumido el coste del servicio.

Artículo 6.º—Pago.

Los obligados al pago señalado en el artículo precedente abonarán mediante ingreso en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento disponga para tal efecto la totalidad de la tarifa que corresponda.

Si el/la usuario/a no tuviese capacidad para realizar el pago, este lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Si el/la usuario/a no tuviese capacidad para realizar el pago por dificultades económicas, familiares o sociales, acreditado mediante informe social de los Servicios Sociales Comunitarios, no devengarán la obligación de pago del artículo 5 de esta Ordenanza.

Disposición final.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Gerena a 4 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

4W-3874

GERENA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2021, de conformidad con la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía mediante resolución número 668/2019, de 26 de junio, se han aprobado la Convocatoria y las bases para la provisión temporal, en comisión de servicios, de dos puestos de funcionario pertenecientes al Subgrupo C1 Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación Policía Local, en el Ayuntamiento de Gerena, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE DOS PUESTOS DE FUNCIONARIO DE CARRERA, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO C1 ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, DENOMINACIÓN POLICÍA LOCAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE GERENA

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal, en comisión de servicios de carácter voluntario, de dos puestos de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, pertenecientes al Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, con denominación Policía Local.

La comisión de servicios durará el tiempo estrictamente necesario, hasta que se cubra con carácter definitivo las respectivas vacante, y como máximo el de un año prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La presente convocatoria se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios electrónico disponible en la sede electrónica (<https://sede.gerena.es/>) y en la página Web municipal (<http://gerena.es/>).

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para este proceso los aspirantes deberán reunir, el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Pertenecer a cualquiera de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, con la categoría de Policía.
- Encontrarse en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- Contar el informe favorable del Ayuntamiento de procedencia.

Tercera. Solicitudes y admisión de los aspirantes.

Las instancias (Anexo I) solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base segunda, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Gerena, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A las solicitudes deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, a saber:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el/la aspirante es funcionario/a del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo con la categoría de Policía, y que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- Certificación expedida por el Ayuntamiento de procedencia relativa a la resolución de la Alcaldía por la que, en caso de que proceda, se autoriza la comisión de servicios.
- Currículum vitae, junto la documentación que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que posteriormente se describe.
- Declaración jurada de que el aspirante conoce y acepta el complemento de Destino y complemento Específico de su puesto de trabajo, comprometiéndose a no reclamar la diferencia con los Complementos que pudiera percibir en el Municipio de origen donde preste servicios.

Cuarta. *Lista de admitidos y excluidos.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón electrónico de anuncios de este Ayuntamiento, fijado en su sede electrónica (<https://sede.gerena.es/>) con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de diez días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora en que se celebrará la entrevista que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 2 días hábiles desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa –LJCA–.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Quinta. *Comisión de valoración.*

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- Presidente: El Subinspector de la Policía Local de este Ayuntamiento u otro miembro de la plantilla policial perteneciente a la escala ejecutiva.
- Secretario: El Secretario General de este Ayuntamiento, o persona que legalmente le sustituya.
- 3 Vocales, funcionarios de carrera, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

En la misma Resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición de la Comisión de Valoración a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, e incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. La Alcaldía podrá requerir a los miembros del órgano de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Sexta. *Selección de los aspirantes.*

El sistema de selección será el de concurso de méritos, con arreglo al siguiente detalle:

Méritos a valorar:

- 1) Titulaciones académicas:
 - 1.1) Doctor: 2,00 puntos.
 - 1.2) Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
 - 1.3) Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Superior en Criminología o Experto universitario en Criminología o equivalente: 1,00 punto.

Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada. A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima del apartado 1: 2,00 puntos.

- 2) Antigüedad:
 - 2.1) Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
 - 2.2) Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
 - 2.3) Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado 2: 3,00 puntos.

Los/as aspirantes admitidos serán convocados para la realización de la entrevista personal, mediante anuncio que se publicará en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento a través de la sede electrónica (<http://sede.gerena.es/>) en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. La entrevista consistirá en mantener un diálogo con la Comisión de Valoración sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo y a la experiencia profesional del aspirante, pudiéndose efectuar preguntas sobre su nivel de formación. La puntuación máxima a obtener en la entrevista será de 1 punto, valorándose la capacidad del aspirante para el trabajo en equipo, la toma de decisiones, etc.

Los/as aspirantes deberán acudir provistos del NIF, pasaporte o carné de conducir, pudiendo la Comisión de Valoración, en cualquier momento, requerir a los entrevistados para que acrediten su personalidad.

Séptima. *Aspirante seleccionado, nombramiento y toma de posesión.*

Terminada la entrevista y baremados los méritos de los candidatos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento la relación de los mismos con la puntuación obtenida por cada uno de ellos y elevará a la Alcaldía la propuesta de nombramiento como funcionario en comisión de servicios del/de la aspirante seleccionado/a, para que proceda a su nombramiento en comisión de servicios de carácter voluntario. Si se produjera una baja de un Funcionario de Policía Local de este Ayuntamiento durante el año 2021, se propondría al siguiente candidato y sucesivos que hayan obtenido mayor puntuación, siempre que reúnan las condiciones plasmadas en la presente convocatoria.

El funcionario/a policía nombrado/a para cubrir la plaza en comisión de servicios, tomará posesión de la misma en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación del nombramiento, debiendo presentar Certificado médico que acredite su capacitación para la prestación del servicio.

Octava. *Vinculación de las bases.*

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el proceso. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Objeto: Instancia para participar en la provisión temporal, mediante comisión de servicios, de dos puestos de funcionario de carrera, pertenecientes al Subgrupo C1 Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación Policía Local en el Ayuntamiento de Gerena.

D./D^a. _____,
de _____ años de edad, con D.N.I. núm. _____, vecino/a de la localidad de _____,
provincia de (_____), con domicilio actual en C/ _____,
núm. _____, teléfono de contacto _____ y Email _____.

Solicita: Ser admitido/a a la provisión temporal a que se refiere la presente instancia, declarando que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en las Bases de la convocatoria, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que en el supuesto de ser elegido se acreditará.

Documentos que se acompaña:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el/la aspirante es funcionario/a del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo con la categoría de Policía, y que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- Certificación expedida por el Ayuntamiento de procedencia relativa a la Resolución de la Alcaldía por la que, en caso de que proceda, se autoriza la comisión de servicios.
- Currículum vitae, junto la documentación que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que posteriormente se describe.
- Declaración jurada de que el aspirante conoce y acepta el complemento de Destino y complemento Específico de su puesto de trabajo, comprometiéndose a no reclamar la diferencia con los Complementos que pudiera percibir en el Municipio de origen donde preste servicios.

Autorizo que mis datos personales relativos a esta convocatoria, que sean expuestos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios disponible en la sede electrónica municipal (<https://sede.gerena.es>) y en la Web municipal (<https://gerena.es>), en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En Gerena, a ____ de _____ de 202__.

Fdo.:

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerena.

Contra las presentes bases se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, -LRJCA-).

En Gerena a 22 de abril de 2021.—El Alcalde, Javier Fernández Gualda.

15W-3324

HERRERA

Mediante resolución de Alcaldía núm. 272/2021, de 23 de abril, se han aprobado las bases reguladoras de las pruebas selectivas y se ha efectuado la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Encargado de Obras del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), por concurso-oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 294, de 21 de diciembre de 2020), perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

Las bases literalmente dicen:

«BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER DEFINITIVO, DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA (SEVILLA), PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

Base primera.—*Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad mediante concurso-oposición libre de la plaza de Encargado de Obras vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020:

- Denominación de la plaza: Encargado de Obras.
- Titulación: Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Enseñanza Secundaria Obligatoria – LOGSE, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- Naturaleza: Personal Laboral Fijo.
- Administración Especial.
- Grupo: C2.
- Sistema selectivo: Concurso-oposición libre.
- Número de Plazas: Una (1).
- Retribuciones: 23.911,33 € brutos anuales, en catorce pagas.

Son funciones del puesto:

- Organización de la obra y control del personal.
- Control de los suministros de material de obras.
- Ejecución de nivelaciones, replanteos y mediciones.
- Control de ejecución de estructuras.
- Control de ejecución de tabiquerías y cerramientos o tecnologotas de la construcción.
- Supervisión de ejecución de acabados, revestimientos y cubiertas.
- Control de ejecución de instalaciones.
- Velar por el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud, así como los Planes de Seguridad y Salud y Planes de gestión de residuos.
- Ejecutar reparaciones de obra en acerados, vías públicas, edificios públicos y otras instalaciones municipales.
- Cualquier otro servicio público, relacionado con las Obras o Servicios, necesario que le encomiende la Alcaldía.

Base segunda.—*Normativa de aplicación.*

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, en lo no opuesto al mismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y el R.D. 896/1991, de 7 de junio; en lo no previsto, resultan de aplicación las Bases de la presente Convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

Base tercera.—*Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los/as aspirantes.*

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

a).—Tener la nacionalidad española, o estar comprendido en algún de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regulador del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b).—Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c).—Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d).—No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.

e).—No hallarse incurso/a en causa de incapacidad e incompatibilidad de las contenidas en la legislación vigente.

f).—Estar en posesión de la titulación especificada en la Base Primera de esta convocatoria.

En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.

Base cuarta.—*Instancias y admisión de aspirantes.*

4.1.—*Solicitudes.*—Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán solicitarlo mediante instancia, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente conforme al modelo que figura como Anexo III de las presentes bases.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a).—Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b).—Copia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente.

c).—Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen conforme a lo establecido en el Anexo I de las presentes Bases.

d).—Resguardo justificativo del pago correspondiente a la tasa de derechos de examen.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

La falta de presentación de instancia o pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes, darán lugar a la inadmisión de los aspirantes.

Para ser admitidos y tomar parte en el proceso selectivo, además de sus circunstancias personales, los solicitantes habrán de manifestar en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2.—*Plazo.*—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

4.3.—*Lugar.*—Las instancias irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose preferentemente la instancia modelo según el Anexo III de las presentes Bases.

4.4.—*Derechos de examen.*—El abono deberá efectuarse en la cuenta que el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) tiene abierta en la Entidad Bancaria Caja Rural: ES30 3187 0403 0753 8602 8822. El importe de los derechos de examen se fija en la cantidad de 20,00 €, conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

4.5.—*Admisión de aspirantes.*—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente,
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla, sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla). En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio. La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base quinta.—*Tribunal Calificador.*

5.1.—*Composición y nombramiento.*—El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Un empleado público de cualquier Administración Pública, que deberá ser Funcionario de Carrera o Personal Laboral Fijo.
- Cuatro vocales: Funcionarios de Carrera o Personal Laboral Fijo de cualquier Administración Pública.
- Secretario: El de la Corporación o un funcionario en quien delegue.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujeres y hombres. El Presidente y los vocales del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrá formar parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Asimismo, el Tribunal podrá disponer la incorporación al mismo de asesores especialistas que colaborarán con aquél en el ejercicio de sus especialidades técnicas, que actuarán con voz y sin voto.

La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a cabo junto con la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

5.2.—*Constitución y actuación.*

Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente o persona que le sustituya, Secretario o persona que le sustituya y un vocal titular o suplente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes resolviéndose los posibles empates con el voto de calidad del Presidente. En caso de ausencia del Presidente titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un miembro del Tribunal.

El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de las reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario que tendrá voz pero no voto.

De cada sesión el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las baremaciones realizadas, las incidencias producidas y las votaciones que se produzcan.

Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3.—*Abstención y recusación.*

Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.4.—*Indemnizaciones por razón del servicio.*

Todos los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias que correspondan con arreglo a la Ley.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores y colaboradores.

Base sexta.—*Desarrollo del proceso selectivo. Sistema de selección.*

La determinación del lugar, fecha y hora de comienzo del proceso selectivo formará parte de la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, siendo objeto de la publicidad que para la misma se prevé en las presentes bases.

Desde la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos y el inicio del proceso selectivo deberá transcurrir un periodo mínimo de cuarenta y ocho horas.

El proceso selectivo consistirá en una fase de concurso de valoración de los méritos de los aspirantes y en una fase de oposición consistente en la superación de dos ejercicios (teórico y práctico).

Entre las dos fases del proceso selectivo deberá transcurrir un mínimo de 48 horas.

Los teléfonos móviles deberán permanecer totalmente apagados desde el acceso a cada una de las distintas pruebas y a la vista del Tribunal.

6.1.—*Fase de concurso.*

La fase de concurso será previa a la de oposición. Los aspirantes deberán presentar los documentos que acrediten los méritos del concurso, mediante originales o copias en unión de la solicitud. El Tribunal, una vez constituido, examinará los documentos aportados por cada aspirante y determinará la puntuación correspondiente, de conformidad con lo determinado en el Anexo I de estas Bases. La puntuación máxima por la fase de concurso será de 40 puntos. Terminada la calificación de la fase de concurso se publicará su resultado en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

Dicho acuerdo que comprenderá a la totalidad de aspirantes y estará ordenada por orden de puntuación, fijará la fecha, hora y lugar de celebración de la fase de oposición.

6.2.—*Fase de oposición.*

6.2.1.—*Celebración de los ejercicios.*

Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y se realizarán el mismo día. Entre la finalización del primer ejercicio y el inicio del segundo deberá transcurrir un mínimo de media hora. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él y en los sucesivos, quedando excluido del proceso selectivo. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin conocer la identidad de los aspirantes.

6.2.2.—*Ejercicios y calificación.*

La oposición constará de los siguientes ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio, que puntuarán en total 60 puntos:

Primero.—*Teórico.*

Consistirá en contestar por escrito, en un plazo máximo de una hora y treinta minutos, un cuestionario de 80 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación a los contenidos del programa que constan como Anexo II de esta Convocatoria. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,50 puntos. Las preguntas contestadas erróneamente restarán 0,25 puntos.

Las preguntas no contestadas no restarán puntuación alguna.

La puntuación máxima que se puede obtener en cada ejercicio será 40 puntos y para superarlo los aspirantes deberán obtener al menos 20 puntos.

Segundo.—*Práctico.*

Consistirá en resolver dos supuestos de carácter práctico propuestos por el Tribunal, durante un tiempo máximo de tres horas.

Dichos supuestos constarán de una o varias cuestiones a resolver y estarán dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes para desempeñar las tareas cuya realización corresponda a la plaza convocada y relacionado con las materias específicas comprendidas en el programa establecido en el Anexo II.

Durante el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de calculadoras únicamente, sin que se permita la utilización de cualquier otro elemento electrónico. En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio; la identificación, el análisis y la resolución de los problemas planteados; la claridad y el rigor en la redacción; así como el conocimiento y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

La puntuación máxima que se puede obtener en estos ejercicios será 20 puntos, 10 puntos por cada supuesto práctico y para superarlo los aspirantes deberán obtener al menos 5 puntos en cada uno de los dos supuestos de que consta aquél.

La puntuación total de cada aspirante en la fase de oposición será la suma de los puntos obtenidos en todos los ejercicios de la oposición. Los ejercicios se valorarán una vez finalizada la fase de oposición. No se procederá a valorar el segundo ejercicio de aquellos opositores que en el primer ejercicio no hubiesen alcanzado la nota mínima exigida.

Terminada la calificación de la oposición se publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal. En ningún caso podrá aprobarse ni declararse que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

6.3.—*Calificación final.*

La calificación final es la determinada por la suma de la fase de concurso y de la fase de oposición. Dicha calificación se publicará en el tablón de anuncios Electrónico (Sede Electrónica) y en la página web municipal.

Base séptima.—*Propuesta de selección y nombramiento.*

Con carácter simultáneo a la exposición de la calificación final del proceso selectivo, el Tribunal elevará al Sr. Alcalde propuesta de nombramiento de funcionario de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Denominación Encargado de Obras, del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, para que formule el nombramiento pertinente.

En caso de igualdad en la puntuación se propondrá al opositor que hubiera obtenido una mayor puntuación en la fase de oposición (suma del primer y segundo ejercicio).

Si persistiere el empate se propondrá al que hubiere obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

Si después de todo ello persistiere el empate se resolverá por sorteo en la forma que disponga el Tribunal previa citación de los opositores afectados a través de la página web municipal. Dicho sorteo deberá realizarse en un plazo máximo de 48 horas desde la publicación del resultado en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El aspirante propuesto presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta de nombramiento a que se refiere el párrafo primero de las presentes bases, los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas para tomar parte en el presente proceso selectivo conforme a lo establecido en las presentes bases; en concreto, los siguientes documentos:

- a).—Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- b).—Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.
- c).—Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependa acreditando la condición y demás circunstancias que constaten su expediente personal. Si dentro del plazo indicado y, salvo causas de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso, el Sr. Alcalde, previa propuesta del Tribunal reunido al efecto, resolverá el nombramiento a favor del/de la aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de valoración.

En la misma forma actuará en caso de renuncia del/de la aspirante propuesto/a.

Una vez revisada la documentación presentada por el interesado y siendo ésta conforme con lo exigido en las presentes bases, el Sr. Alcalde dispondrá el nombramiento mediante la correspondiente resolución, que será notificada al interesado, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de la citada notificación.

En el mismo plazo, en su caso, el interesado deberá ejercer la opción prevista en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Si no toman posesión dentro del plazo perderá todos los derechos derivados de la superación del presente proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento conferido, salvo causa justificada discrecionalmente apreciada por el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

En el acto de toma de posesión el interesado deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Base octava.—*Impugnación y revocación de las Bases.*

Contra estas bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por Ley 11/1999, y arts. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, dentro del plazo de dos meses (arts. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases (extracto) en el «Boletín Oficial del Estado».

Anexo I

El concurso se valorará conforme al siguiente baremo:

A.—Experiencia Profesional (hasta un máximo de 10 puntos):

- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en la Administración Local como Encargado de Obras: 0,25 puntos.
- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en otras Administraciones Públicas como encargado de obras: 0,20 puntos.
- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en empresas privadas en puestos que tengan atribuidas equivalentes funciones que la plaza objeto de las presentes bases: 0,125 puntos.

La prestación de servicios en la Administración Pública se acreditará mediante copias de los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo y certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y, en su caso, cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los mismos.

Asimismo, el aspirante habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas a efectos de acreditar su correspondencia con la plaza convocada. Con carácter alternativo a lo anterior, mediante certificado emitido por el órgano competente de los mismos, en la que deberá constar las funciones desarrolladas, denominación del puesto de trabajo, con especificación del grupo y categoría, que ocupe o haya ocupado, con expresión del tiempo de servicios prestados, dependencia a la que está o ha estado adscrito y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

La prestación de servicios en empresas privadas se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante y copias de los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo y, en su caso, cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los mismos. Asimismo, el aspirante habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas a efectos de acreditar su correspondencia con las plazas convocadas.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

B.—Formación (hasta un máximo de 30 puntos):

1.—Titulación.—Estar en posesión del título Arquitecto superior, Arquitecto Técnico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico Industrial o titulación similar o grado equivalente.

La titulación se justificará con copia del título o certificado acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

Anexo II

*Temario correspondiente a la fase de oposición*I.—*Materias comunes.*

- Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales.
- Tema 2.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del derecho público. La Ley. Clases de Leyes. Reglamentos. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales.
- Tema 3.—Las entidades locales. Concepto y clases. El municipio. La organización municipal. Competencias.
- Tema 4.—El procedimiento administrativo: Sus fases. El silencio administrativo. Los recursos administrativos.
- Tema 5.—El personal al servicio de la Administración Local. Sus clases. Los Funcionarios públicos: Escalas y subescalas de funcionarios de administración local.
- Tema 6.—Los bienes de las entidades locales. Concepto y clasificación. Adquisición. Conservación y tutela.
- Tema 7.—La contratación administrativa. Contratos públicos y privados. Clases de contratos administrativos. Formas de adjudicación.
- Tema 8.—Especial referencia al contrato de obra. Modificaciones en el contrato de obras. La extinción del contrato de obras. Incumplimiento. Causas de resolución.
- Tema 9.—El presupuesto de las entidades locales. Elaboración y aprobación. Su control y fiscalización.
- Tema 10.—El libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. La apertura de establecimientos mercantiles e industriales: la declaración responsable y el régimen de autorización.

II.—*Materias específicas.*

- Tema 1.—Las obras municipales. Regulación actual. El proyecto técnico de obras: documentos de que consta. Los pliegos de condiciones administrativas y técnicas. El contrato administrativo de obras: principios generales, actuaciones preparatorias y ejecución del contrato. La ejecución de obras por administración.
- Tema 2.—Replanteo de las obras. Definición y útiles necesarios para realizarlo. Triangulación. Determinación de niveles.
- Tema 3.—Encofrados. Cimbras, etc. Medidas a realizar en obras de hormigón. Dosificaciones más usuales. Colocación de armaduras. Organización del trabajo y condiciones de seguridad.
- Tema 4.—Tipos de apuntalamiento, codales y apeos más utilizados. Organización del trabajo y condiciones de seguridad.
- Tema 5.—Obras de fábrica. Muros y pilares. Tipos de cuadrillas necesarias. Cómo organizar su elaboración. Errores en el aparejo. Condiciones de seguridad.
- Tema 6.—Andamios y medios auxiliares. Tipos. Condiciones de seguridad. Idoneidad de cada tipo según la obra.
- Tema 7.—Estructura metálicas elementales. Ejecución. Modos de comprobar y ejecutar soldaduras. La imprimación. Condiciones adversas para su ejecución.
- Tema 8.—Escaleras, sus tipos. Replanteo y trazado en la obra. La cabezada.
- Tema 9.—Yesos, enfoscados y revocos. Útiles y herramientas. Organización del personal necesario. Condiciones de seguridad.
- Tema 10.—Parámetros de distribución interior. Falsos techos, herramientas. Su replanteo. Tipos.
- Tema 11.—Cubiertas más usuales. Su construcción y trazado. Sus defectos. Condiciones de protección y seguridad.
- Tema 12.—Chapados, alicatados y solados. Materiales a utilizar. Tipos, herramientas y útiles necesarios. Organización de la obra. Condiciones de seguridad.
- Tema 13.—La instalación eléctrica. Sus partes, su ejecución. Precauciones a adoptar. Medidas de protección y seguridad.
- Tema 14.—La instalación de calefacción. Sus tipos. Su mantenimiento. Medidas de protección y seguridad.
- Tema 15.—Las instalaciones sanitarias. Sus averías. Su mantenimiento. Medidas de protección y seguridad.
- Tema 16.—Tipos de carpintería interior y exterior. Empalmes y ensambles. Sistemas de encolado. Condiciones de seguridad e higiene.
- Tema 17.—Tipos de pintura según su soporte y sus tipos de aplicación. Condiciones de protección e higiene. Herramientas y útiles.
- Tema 18.—La prevención de riesgos laborales: principios generales y regulación legal. Derechos y deberes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. La prevención de riesgos laborales en obras de la construcción. Normas de seguridad y salud en los edificios.

Anexo III

Modelo de Instancia

Ilmo. Sr.:

D./D.^a _____, mayor de edad, con
 D.N.I. núm. _____, vecino/a de la localidad de _____
 provincia de _____, con domicilio actual en C/ _____ núm. _____,
 teléfono núm. _____, email _____

Expone:

Primero.—Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) núm. _____, de fecha _____, para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de encargado de obras del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), conforme a las Bases que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. _____, de fecha _____.

Segundo.—Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero.—Que declara conocer las Bases Generales de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Encargado de Obras del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), mediante el sistema de concurso-oposición.

Cuarto.—Acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos:

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Copia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen conforme a lo establecido en las Bases Generales.
- Resguardo justificativo del pago correspondiente a la tasa de derechos de examen, por importe de 20,00 €.

Asimismo, declaro responsablemente:

a).—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

b).—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Solicita:

Que de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

Fecha y Firma

ILMO. SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA (SEVILLA)»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 23 de abril de 2021.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

4W-3356

ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor, provincia de Sevilla, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, he resuelto:

Asunto: Incoación expediente de investigación de la titularidad del camino de Casa Riera.

Expediente: 49/2021.

Asunto: Procedimiento de Investigación titularidad Casa Riera.

Procedimiento: Potestad de investigación.

Visto que la Excmo. Diputación de Sevilla mediante acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2020 aprobó definitivamente el Plan Contigo -Plan Provincial de Reactivación Económica y Social-.

Visto que el citado Plan regula diversos Programas de Actuación entre los que se encuentra el denominado «Programa de Vías Singulares». En el seno de este programa encontramos tres líneas de actuación; la primera de ellas va destinada a «vías asfaltadas como parte del viario urbano, que sin estar catalogadas como carreteras, presenten funcionalidades o usos públicos generales propios de las mismas, que posibiliten la conexión entre núcleos de población recogidos en el Nomenclátor de Poblaciones del INE, siempre que constate el abono de la vía por falta del titular acreditado».

Visto que para ello se ha de tramitar de manera simultánea, en el plazo de un mes desde que es seleccionado el Ayuntamiento, el inicio de expediente administrativo de investigación, conforme al ordenamiento jurídico y a la base 6.7 del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento y examinada la documentación que la acompaña, en concreto, la memoria descriptiva técnica emitida por los servicios técnicos municipales y de conformidad con lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, resuelvo:

Primero.— Incoar expediente de investigación de la titularidad del camino de Casa Riera situado entre el punto kilométrico 1+930 (tomando con punto kilométrico 0+000 el inicio del camino en el núcleo urbano (coordenadas UTM 30S;751479,20;4113718,96), que presuntamente pertenecen a la Corporación Local y recabar de los Registros que procedan cuantos antecedentes y datos consten relativos a este camino investigados, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto.

Segundo.— Publicar la resolución en el plazo de veinte días hábiles en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, simultáneamente, emplazar a los que puedan ser interesados, para que durante el plazo de 15 días hábiles puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundar su derecho. Además, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://www.islamayor.es/es/>

Tercero.— Dar traslado del acuerdo de iniciación a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma para que, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente, así como, a la Comunidad de Regantes de Mínima, conforme al artículo 49 y 50 RBEELL.

Cuarto.— Finalizado el plazo para presentar alegaciones, abrir un período de pruebas por un plazo de quince días, en el que serán admisibles los siguientes elementos:

- Los documentos públicos judiciales, notariales o administrativos otorgados con arreglo a Derecho.
- El reconocimiento y dictamen pericial.
- La declaración de testigos.

Isla Mayor a 27 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia.

6W-3457

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 2021-1449, de fecha 23 de abril de 2021, la publicación del pliego técnico y el pliego de condiciones económico-administrativas, en relación con el procedimiento abierto y concurso público de la «Concesión administrativa del uso privativo del dominio público con destino a explotación de bar-ambigú sito en piscina pública de El Trobal», por el presente se solicita se someta a información pública, durante el plazo de 20 días, al objeto de su conocimiento general y, en su caso, formulación de las reclamaciones oportunas.

Los Palacios y Villafranca a 27 de abril de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

6W-3476

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto 3.º—*Resolución de alegaciones presentadas al expediente 1/2020, de depuración de saldos de ejercicios cerrados.*

El acuerdo que antecede se adoptó con el voto a favor de don Juan Manuel Valle Chacón, doña Carmen María Molina Moreno, don Jesús Condán Navarro, doña Rocío Lay García, don José Manuel Triguero Begines, doña Irene García Barragán, don Juan Manuel Bernal Cecilia, don Florián Ramírez Luna, doña Clara Jiménez García, doña María Teresa Crespo Rodríguez y don Manuel Carvajal González.

Se abstuvieron don Juan Diego Valverde Gómez, doña Josefa Cruzado Jiménez, don Raúl Rodríguez Martín, doña Vanesa Bornes Coto y don Manuel Bernal Laínez.

Votaron en contra don Rafael Joaquín Ruiz Guzmán, don Manuel Vargas Lobato, doña María José Canga-Argüelles Risco, doña Aurora Aguilar Núñez y doña Carmen Rodríguez Ledesma.

En su punto quinto expone que el expediente quedará definitivamente aprobado una vez realizada la publicación del resumen del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia:

«Expediente número 1/2020 de baja de obligaciones reconocidas pendientes de pago y derechos reconocidos pendientes de cobro de ejercicios cerrados», según el siguiente detalle, con el fin de depurar los saldos de forma que tanto el Presupuesto como la contabilidad reflejen la imagen fiel de la realidad económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento, según el detalle de los anexos I y II que forman parte del presente acuerdo:

Concepto	Ejercicios	Importe	Anexo
Obligaciones reconocidas pendientes de pago	1991 a 2013	1.552.482,33 €	I
Derechos reconocidos pendientes de cobro	1989 a 2019	3.828.745,99 €	II

Los Palacios y Villafranca a 5 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

4W-3851

PEÑAFLOR

Don José Ruiz Herman, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, ha aprobado inicialmente por unanimidad de todos los miembros presentes la Ordenanza municipal reguladora de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía de Peñaflor y su registro municipal.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía de Peñaflor y su registro municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento, en su tablón electrónico y en su tablón de anuncios.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza municipal reguladora de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía de Peñaflor y su registro municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñaflor a 22 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Herman.

15W-3301

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en su reunión mantenida el día 5 de mayo de 2021, dictaminó favorablemente la Cuenta General de esta Corporación del ejercicio 2018.

El expediente de la Cuenta General, estará disponible para su consulta en la página web del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía <http://www.larodadeandalucia.es>, así como en la Secretaría General del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles,

contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados.

Durante dicho período de tiempo y ocho días hábiles más, se podrán formular contra la expresada Cuenta General, cuantas reclamaciones, reparos y observaciones se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo n.º 2/2004 de 5 de marzo).

La Roda de Andalucía a 6 de mayo de 2021.—El Alcalde, Juan Jiménez Jiménez.

4W-3883

LA RODA DE ANDALUCÍA.

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en su reunión mantenida el día 5 de mayo de 2021, dictaminó favorablemente la Cuenta General de esta Corporación del ejercicio 2019.

El expediente de la Cuenta General, estará disponible para su consulta en la página web del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía <http://www.larodadeandalucia.es>, así como en la Secretaría General del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados.

Durante dicho período de tiempo y ocho días hábiles más, se podrán formular contra la expresada Cuenta General, cuantas reclamaciones, reparos y observaciones se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo n.º 2/2004 de 5 de marzo).

La Roda de Andalucía a 6 de mayo de 2021.—El Alcalde, Juan Jiménez Jiménez.

4W-3884

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la aprobación del Reglamento de la Agrupación Local de Protección Civil de Tomares, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 25 de febrero de 2021, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 56, de fecha 10 de marzo de 2021, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el citado Reglamento cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Conforme dispone el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, frente al texto definitivamente aprobado se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE TOMARES

Exposición de motivos.

La Constitución Española, en el artículo 30.4, establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto Autonómico, establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de Protección Civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del estado en materia de seguridad. En su artículo 71.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecute individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconocen al Estado el artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en sus artículos 25, 2, c) y 26.1.c) atribuye a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia para la prestación del Servicio de Protección Civil, de ejercicio obligatorio en aquellos municipios que tengan más de 20.000 habitantes. En base a dicha habilitación legal y para facilitar a los vecinos de nuestro término municipal la prestación voluntaria de los Servicios de Protección Civil, cuyo deber de colaboración, le viene constitucionalmente impuesto, bajo el nombre de Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y con apoyo en la organización especializada de servicios básicos de intervención y emergencias y con dotación presupuestaria municipal, se crea este instrumento operativo de colaboración ciudadana, que se regirá por la legislación básica del Estado y por la que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

La instrumentación de una base organizativa que permita una eficaz protección de las personas y bienes, en situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, es el fundamento y principal objetivo de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que define la Protección Civil como un instrumento de la política de Seguridad Pública, siendo el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada.

Las actuaciones de voluntariado, recogidas en el presente Reglamento se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado (artículo 6.j), ámbitos de actuación, voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de los

ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables).

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, establece que los municipios participan en las tareas de Protección Civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de Protección Civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboración en labores de Prevención, socorro y rehabilitación.

El Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dota a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio de Tomares, que se transcribe seguidamente.

Capítulo I

Finalidad

Artículo 1.º— El servicio de Protección Civil de Tomares tiene como finalidad la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Asimismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de Protección Civil mediante los planes específicos que se establezcan desde el área de Seguridad Ciudadana.

Igualmente, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil colaborará en los eventos que organice el municipio y en los dispositivos de acción social.

Capítulo II

Organización

Artículo 2.º— La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 3.º— Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, únicamente las personas físicas e individuales, residan o no en el Municipio, y que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4.º— Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal obligatoria a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Protección Civil.

Artículo 5.º— La colaboración voluntaria y por tiempo indeterminado de las personas a la Protección Civil Municipal, se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Tomares, en los términos que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6.º— La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadra orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de que dependan los Servicios de Seguridad y Policía Municipal, en su caso.

Artículo 7.º— La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8.º— Toda aquella persona con formación y experiencia demostrable en materia de orientación, asesoramiento y /o asistencia técnica, podrá incorporarse a la Agrupación como voluntario activo. También podrán incorporarse aquellas personas que expresen su vocación hacia alguna de las entidades de este servicio público.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como voluntarios activos, todas aquellas personas mayores de 18 años, superen las pruebas de aptitud psicofísicas, descritas en el anexo II, y lo soliciten conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.

Igualmente podrán formar parte de la Agrupación, como colaboradores, todos aquellos menores que hayan cumplido al menos 16 años en el momento de la presentación de la solicitud. A dichos colaboradores/as se les aplicará un régimen especial de derechos, obligaciones y seguridad cuando hayan superado las pruebas de aptitud, detalladas en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 9.º— La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas y no ser condenado por algún delito doloso por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 10.º— La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe, calamidad pública, grandes concentraciones de personas, acontecimientos deportivos, religiosos, políticos, culturales o de cualquier otra índole. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal.

Artículo 11.º— La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma y a las necesidades del servicio en cuestión. Siguiendo la cadena jerárquica de menor a mayor cargo:

1. El Equipo de Intervención: Integrado por aquellos voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo; con un mínimo de seis personas. Constituye la unidad fundamental de empleo. Con la responsabilidad de organizar a su equipo.
2. El Grupo de Intervención Operativa: A cargo de un Jefe y que estará constituido por varios equipos de intervención. Debe de haber un mínimo de dos equipos para la creación de este grupo. Con la responsabilidad de organizar a sus grupos.

3. La Sección: Al mando de un jefe de la misma categoría e integrada por varios grupos de intervención. Debe de haber un mínimo de dos grupos para la creación de esta sección. Con la responsabilidad de organizar a sus secciones.
4. La Unidad de Operaciones: Al mando de un jefe y que estará compuesta por los jefes de las distintas secciones. Debe de haber un mínimo de dos secciones para la creación de esta unidad. Con la responsabilidad de organizar a sus unidades.

El responsable de servicio será una figura rotante encargada como su propio nombre indica del servicio a realizar. Estará en contacto con los organizadores y estructura y controlará a todos los voluntarios; toda la responsabilidad recaerá en dicho responsable. Esta figura será rotativa para la educación y formación de todos los voluntarios en la organización de un evento e identificativa físicamente con los galones de jefe de equipo.

Artículo 12.º— En todo momento los voluntarios deberán realizar los servicios en pareja, de manera que, aquel voluntario que lo incumpla será apercibido por ello. El binomio es la unidad mínima de trabajo, por efectividad y seguridad. Pudiendo ser constituido el mismo por un compañero con un integrante de un cuerpo de seguridad del estado o colaborador.

El equipo de servicio nunca podrá estar formado por dos aspirantes a miembro de la Agrupación.

Artículo 13.º— El Coordinador Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso, o del Jefe del Servicio de quien dependa.

El Jefe de Unidad será nombrado por el Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta del Coordinador Jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo, en el Coordinador Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 14.º— Todos los componentes de la Agrupación ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del municipio a que pertenecen.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de ambas mangas, un triángulo equilátero sobre círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefe de Equipo: Amarillo.
- Jefe de Grupo: Naranja.
- Jefe de Sección: Verde.
- Jefe de Unidad: Rojo.

El Coordinador Jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el Jefe del Servicio de Protección Civil, el mismo triángulo con borde dorado.

Artículo 15.º— El Servicio de Protección Civil se elaborará y formulará propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo de este Reglamento, así como la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la norma general corresponderá al Concejal delegado de Protección Civil y las especiales al Delegado de Seguridad y Policía Municipal o funcionario con funciones equivalentes o por el Alcalde, directamente, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

Capítulo III

Formación y perfeccionamiento

Artículo 16.º— La formación, tendrá como finalidad, la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, (indicativos «Lima»), sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente Unidad de intervención.

Los aspirantes a voluntarios (Limas) deberán alcanzar el Nivel I de formación en Protección Civil o una formación interna equivalente, antes de alcanzar la categoría de voluntarios debiendo realizar como mínimo el 50 % de los servicios anuales, rotando en los distintos servicios con diferentes voluntarios que lo evaluarán en el desarrollo de los mismos dentro de su periodo de prueba. Si en el transcurso de dicho periodo fuera evaluado negativamente por más de tres voluntarios, se elevará el caso a consenso de la agrupación, con el fin de evaluar su continuidad en la misma.

A su vez quedará redactado en el Anexo I la especificación de las pautas a realizar para poder alcanzar la categoría de voluntario.

Artículo 17.º— La actividad formativa, se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico.

Además de lo que antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

1. La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
2. El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
3. La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

Capítulo IV

Derechos y obligaciones

Artículo 18.º— El voluntario de Protección Civil, tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 19.º— Asimismo, tiene derecho a elevar peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 20.º— Los riesgos del servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones, estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal-Delegado/a.

Artículo 21.º— Todo voluntario de Protección Civil, se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 22.º— El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia y siempre que le sea posible.

Asimismo, tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 23.º— En ningún caso, el voluntario o el colaborador, actuará como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía, debiendo identificarse si la situación lo requiere.

Artículo 24.º— La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, excluyendo las posibles dietas que se pudiesen generar acorde a la ley, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 25.º— El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso, el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos, debido al mal trato o falta de cuidado.

Capítulo V

Recompensas y sanciones

Artículo 26.º— Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como procedan, las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Comité de Recompensas y Sanciones, formado por el Coordinador Jefe de la Agrupación, el Jefe de la Unidad, así como los distintos Jefes de Sección siempre y cuando existieran dichos cargos. Si la situación lo requiriere dicho comité estará compuesto por el coordinador jefe de la agrupación y los tres voluntarios con más horas realizadas en el año anterior. Teniendo en cuenta que el sancionado o recompensado no podrá formar parte de dicho comité.

Las decisiones de este Comité de Recompensas y Sanciones, se realizarán por mayoría absoluta de votos de los presentes. En el caso de igualdad de votos, decidirá el voto del Coordinador Jefe de la Agrupación que tendrá valor doble.

Tan sólo en el supuesto de acciones u omisiones, calificadas en el artículo 28 de este Reglamento como de muy graves y tomada la decisión por dicho Comité, se comunicará la propuesta al Concejal Delegado de Protección Civil, quien elevará la correspondiente comunicación al Alcalde, para que sea él en última instancia quien dictamine sobre la misma.

Las recompensas y sanciones, se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 27.º— La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrá ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito a la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 28.º— La determinación de las infracciones se realizará con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No podrán imponerse sanciones sin audiencia del interesado, salvo que este no se presente a dos audiencias consecutivas.

Las faltas se graduarán en leves, graves y muy graves.

1. Se estimarán como faltas leves las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra, y no afecte al Servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve de este Reglamento.
- d) La incorrección con el ciudadano.
- e) No rellenar los documentos obligatorios en dichos servicios.
- f) No devolver la llave de los vehículos en su sitio asignado, salvo la notificación y aprobación previa al coordinador.
- g) Dejar los vehículos sin gasolina o no aptos sin previo aviso al coordinador.
- h) La no comunicación de último gasto de tickets de gasolina.

2. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las órdenes dadas por los mandos naturales de la Agrupación durante la realización de un servicio, siempre que éstas se encuentren dentro del marco legal de este Reglamento, así como del resto del ordenamiento jurídico vigente.

- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
 - c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
 - d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10.
 - e) Uso indebido de los vehículos oficiales para usos personales no justificados.
 - f) Uso indebido de la acreditación y/o uniformidad.
 - g) Acoso a un compañero.
 - h) Hurtar cualquier material tanto de la base como de los vehículos.
 - i) Hurto a compañero de la agrupación.
 - j) Daño a la imagen de la agrupación en todos los grados.
 - k) Presentarse al servicio con indicio de consumo de alcohol o droga.
 - l) La acumulación de tres faltas leves en el periodo de un año.
3. Serán consideradas faltas muy graves las siguientes:
- a) Abandonar el servicio y sus exigencias, sin falta justificada.
 - b) No acudir al servicio, sin causa justificada, cuando éste fuese previsto con antelación y se estuviese anotado para cubrirlo.
 - c) La reincidencia en situaciones de mala conducta, o haber sido reiteradamente sancionado por más de dos faltas graves en el periodo de un año.
 - d) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
 - e) Haber sido condenado por sentencia firme por un delito doloso.
 - f) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio, en grado alto.
 - g) La agresión física de palabra u obra a cualquier miembro de la Agrupación, así como la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir, en un grado alto.
 - h) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento, y en especial en su artículo 10.
 - i) El impulsar y hostigar a cualquier miembro de la Agrupación hacia la insubordinación.
 - j) El consumo de drogas o alcohol estando de servicios.
 - k) Conducción bajos efecto estupefaciente y/o alcohol.

Capítulo VI

Rescisión del vínculo con la agrupación

Artículo 29.º— La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de voluntario de la Agrupación conforme a lo establecido en el régimen disciplinario o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 30.º— Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, la suspensión de la actividad en la misma por petición del voluntario y aprobación del comité como consecuencia de la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente.

Artículo 31.º— Será causa de baja definitiva en la Agrupación, la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; así como el haberse dictado su expulsión, conforme a lo establecido en el Régimen de Sanciones de este Reglamento.

Artículo 32.º— Acordada la baja y notificada al interesado, se procederá por parte de este último, a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento a través de la Agrupación.

Artículo 33.º— En todo caso, se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

Disposiciones finales

Única. Por la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, por el Concejale-Delegado/a de Policía Local y Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

ANEXOS

Anexo 1.

Las condiciones, pautas y conocimientos mínimos que los aspirantes a voluntarios deben adquirir antes de evolucionar en la agrupación, para alcanzar la categoría de voluntario (tango) serán las siguientes:

- Saber utilizar las comunicaciones debidamente y tener conocimiento de la herramienta, como el vocabulario adecuado.
- Tener conocimientos de primeros auxilios o, al menos, haber asistido a una de dichas prácticas.
- Haber conducido todo el parque móvil alguna vez, siempre y cuando posea el permiso de conducir de dicho vehículo, sabiendo hacer uso de las señales acústicas y luminosas a la vez que sus situaciones correspondientes.
- Conocer al equipo municipal con el que entramos en contacto.
- Saber localizar dónde se encuentran lugares «de interés» del municipio. Haber superado un periodo mínimo de 6 meses y 80 horas de servicio activo.

Teniendo en cuenta dichos conocimientos como los mínimos que deben poseer los voluntarios, la agrupación se reunirá dos veces al año para la evaluación de los aspirantes a voluntarios. Después de haber presentado una evaluación su instructor, los otros voluntarios que hayan trabajado con él evaluarán al aspirante llegando así a la conclusión de si el aspirante pasa a la categoría de voluntario. Las conclusiones de dicha reunión podrán ser las siguientes: la graduación de aspirante a voluntario, la no aptitud de servicios o la necesidad de un tiempo extra determinado, propuesto por la agrupación.

Una vez pasado dicho tiempo determinado, se llegará a convocar una reunión extraordinaria para la reevaluación de dicho aspirante.

Una vez adquieran la categoría de voluntario, la agrupación le proporcionará un indicativo que será permanente, si entra dentro de las competencias de la agrupación un uniforme y una llave de la sede oficial.

Anexo 2. Pruebas para el acceso a la Agrupación de Protección Civil de Tomares.

Las pruebas de acceso tienen la finalidad de evaluar al aspirante física y psicológicamente. Esta evaluación constará de dos fases:

- a) Pruebas físicas.
- b) Prueba psicotécnica.

1. Pruebas físicas. Consistirán en la realización de los ejercicios físicos que se describen a continuación. La calificación de cada ejercicio será de cero a diez puntos, según lo establecido en el propio anexo. La calificación final de la prueba será la media de las obtenidas en cada ejercicio, debiendo ser la puntuación igual o superior a cinco para considerarse «apto». En caso contrario la calificación final será «no apto».

Prueba 1. Velocidad y agilidad.

Objetivo. Medir la velocidad de traslación y la agilidad en los cambios de dirección.

Instalaciones y material necesario. Escalera multiplanta y DESA.

Instrucciones iniciales. El/la aspirante se colocará a 2,00 m del escalón inferior, de pie y de espaldas a este, en posición anatómica. El DESA se colocará en el suelo y a 2,00 m de distancia del último escalón superior.

Desarrollo de la prueba. Tras el pitido del cronómetro, el aspirante deberá subir las escaleras, recoger el DESA, bajar las escaleras con él tocando con ambos pies el suelo, volver a subirlo depositándolo en su sitio inicial y bajar de nuevo las escaleras.

Observaciones. Con la caída de la persona y/o DESA, la prueba se anula. Si se acumulan dos nulos se suspende la prueba. La prueba finaliza cuando se toque el suelo por segunda vez con ambos pies, sin necesidad de desplazarse los 2 metros iniciales.

La prueba tendrá dos intentos, pero sólo se anotará la mejor marca lograda.

Marcas de referencia (tiempo medido en segundos):

<i>Puntuación</i>	<i>Interv. hombre</i>	<i>Interv. mujer</i>
10	≤ 21,928	≤ 29,871
9	21,929 - 23,846	29,872 - 30,933
8	23,847 - 25,763	30,934 - 31,995
7	25,764 - 27,680	31,996 - 33,057
6	27,681 - 29,598	33,058 - 34,119
5	29,599 - 31,515	34,120 - 35,181
4	31,516 - 33,432	35,182 - 36,243
3	33,433 - 35,350	36,244 - 37,305
2	35,351 - 37,267	37,306 - 38,367
1	37,268 - 39,185	38,368 - 39,430
0	≥ 39,186	≥ 39,431

Prueba 2. Fuerza y resistencia.

Objetivo. Medir la velocidad de traslación y el control del material usado con cargas.

Instalaciones y materiales necesarios. Escalera multiplanta, un pasillo de 25,00 m y dos extintores móviles de 6 kg cada uno.

Instrucciones iniciales:

- El aspirante se colocará a 2 m del escalón inferior, de pie y de espaldas a este, en posición anatómica.
- En hombres, los extintores se colocarán al fondo del pasillo de la planta superior en el suelo, a una distancia de 3 m entre ambos.
- En mujeres, el extintor se colocará al fondo del pasillo de la planta superior en el medio y en el suelo.

Desarrollo de la prueba. Tras el pitido del cronómetro, el examinando deberá subir las escaleras, ir a por los extintores (2 en caso de los hombres y 1 en caso de las mujeres) al fondo del pasillo, recogerlos y bajar las escaleras con los mismos. Una vez se llegue a la planta baja y se depositen los extintores en el suelo se parará el tiempo.

Observaciones:

- Con la caída de la persona y/o extintor, la prueba se anula. Si se acumulan dos nulos se suspende la prueba.
- El extintor no puede tocar suelo en ningún momento salvo al llegar a la planta inferior con la correspondiente finalización de la prueba.
- La prueba finaliza sin la necesidad de desplazarse el metro inicial.
- El día de la prueba se realizarán dos intentos, pero sólo se anotará la mejor marca lograda.

Marcas de referencia (tiempo en segundos):

<i>Puntuación</i>	<i>Interv. hombre</i>	<i>Interv. mujer</i>
10	≤ 26,846	≤ 22,286
9	26,847 - 28,320	22,287 - 24,204
8	28,321 - 29,793	24,205 - 26,123
7	29,794 - 31,267	26,124 - 28,042
6	31,268 - 32,740	28,043 - 29,960
5	32,741 - 34,213	29,961 - 31,879
4	34,214 - 35,686	31,880 - 33,798
3	35,687 - 37,160	33,799 - 35,717

<i>Puntuación</i>	<i>Interv. hombre</i>	<i>Interv. mujer</i>
2	37,161 - 38,633	35,718 - 37,635
1	38,634 - 40,107	37,636 - 39,555
0	≥ 40,108	≥ 39,556

2. Prueba psicotécnica. Consistirá en la realización de un test dirigido a determinar las aptitudes (inteligencia general subdividida en las categorías de administrativo, cálculo, cultura general, razonamiento y verbal) de el/la aspirante para el desempeño de la función protección civil de manera óptima.

Para su calificación solo se contarán los aciertos. Si el aspirante supera los 20 aciertos el resultado final de la prueba será «apto/a», y en caso de no superarlo el resultado será «no apto/a».

La prueba constará de 30 preguntas de las diferentes categorías psicotécnicas a evaluar, que se completará en un máximo de 35 minutos.

Las normas específicas de la prueba son:

- Se ha de contestar la prueba en la plantilla aparte, sin realizar ninguna marca sobre la prueba.
- Si alguna respuesta no es identificable se considerará sin responder.
- No se permite el uso de teléfonos móviles ni otros medios telemáticos durante la realización de la prueba.

En Tomares a 27 de abril de 2021.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

6W-3453

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza de Protección de la Calidad ambiental, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 25 de febrero de 2021, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 56, de fecha 10 de marzo de 2021, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Conforme dispone el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, frente al texto definitivamente aprobado se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Exposición de motivos

En el momento presente, dado el incremento constante de construcción de distintas modalidades de parques y jardines, se ha puesto en evidencia la necesidad de contar con una normativa que regule esta materia más acorde con la situación actual, para conseguir que el uso de los mismos se realice de forma que mantenga su medio ecológico, el decoro, estética, la tranquilidad y el sosiego característico de tales lugares públicos y sea acorde con el destino normal de los elementos de mobiliario urbano existente en tales lugares públicos, evitando su destrucción, deterioro y prematuro envejecimiento.

Se trata por tanto de conseguir un instrumento jurídico de protección de todos los espacios públicos, así como limpieza, salud, control de residuos, que conlleve en general un respeto al entorno, tendente a concienciar a los ciudadanos que deben usar y disfrutar de los mismos en forma que se facilite su utilización adecuada, así como a evitar que se produzcan daños o desperfectos. Estableciéndose, además de la obligatoria reparación a cargo del responsable, la sanción que corresponda de acuerdo con estas Ordenanzas.

Es de destacar que al lograrse una mejor conservación se abaratará el coste de la misma, evitando reposiciones y restauraciones de plantas y elementos decorativos, mobiliario urbano, esculturas, etc., con una mayor duración de los mismos, con lo que se podrá atender en mayor medida a la creación de nuevos espacios y elementos de esta naturaleza, finalidad primordial de la presente Ordenanza.

Estas normas aplicadas con moderación entrañarán dificultades, sin embargo, se pretende con ellas inculcar al ciudadano de forma eficaz, la noción de los bienes públicos.

Esperamos que los actuales sistemas de educación consigan que en el futuro se alcance un mayor respeto a las cosas comunes, mientras tanto tendremos que aplicar sanciones a quienes impunemente los dañan.

Por otra parte las numerosas obras que se vienen ejecutando en las vías y plazas públicas ajardinadas, las concentraciones de ciudadanos en actos y espectáculos públicos, la invasión de vehículos en estas zonas, etc., exigen un mayor cuidado y atención para proteger, en la medida de lo posible todos sus elementos, viniendo esta Ordenanza a cumplir o complementar las disposiciones vigentes en la materia.

De igual forma la Ordenanza pretende fijar criterios para valorar los daños y perjuicios que se ocasionan, teniendo en cuenta no sólo el valor material del bien, sino también aspectos como el estético, antigüedad, posibilidad de reemplazamiento, etc..

Asimismo, se introducen dos novedades, una: Estimular la conservación por los vecinos, mediante el respeto y cuidado del arbolado, incluso el privado, y zonas verdes. Y segunda: Fomentar la participación vecinal en la conservación del entorno, destinado al uso público, mediante la firma de Convenios de Colaboración.

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Tomares, de las siguientes actuaciones y actividades.

1. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

2. La recogida de los residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde por Ley a los Ayuntamientos.

3. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares, producidos como consecuencia de obras, construcciones y derribos.

4. La protección del Medio Ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones producidas por cualquier causa que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas.

5. La recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean de competencia Municipal de acuerdo con la legislación vigente.

6. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al aprovechamiento o eliminación de residuos.

7. La protección del entorno, así como de cualquier bien público para su mantenimiento en óptimas condiciones de uso y disfrute.

8. La utilización y disfrute de los parques, jardines, zonas verdes, así como el material vegetal viario de la ciudad.

9. La protección del mobiliario urbano y los elementos decorativos.

Artículo 2.

La protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro, que es propio de la naturaleza de los espacios públicos, determina la regulación de los siguientes actos y actividades:

1. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas. Se prohíbe su práctica siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

b) Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano, en parques, jardines, paseos y plazas públicas.

c) Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

d) Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

2. Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

3. Las actividades publicitarias se regirán por la Ordenanza Municipal de Publicidad.

4. Cualquier actividad comercial que se realice en los espacios públicos está sujeta a la correspondiente licencia Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Venta Ambulante (artículos 4.1 y 5), o en la correspondiente concesión administrativa en su caso.

5. Los reportajes fotográficos y las filmaciones cinematográficas de televisión que impliquen la colocación de instalaciones de carácter especial, exigirá la obtención de la previa licencia Municipal de ocupación de vía pública, que estará sujeta al pago del precio público correspondiente.

6. Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades cualquiera que sea el tipo de permanencia.

7. En los parques, jardines y plazas no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder a los tendidos de ellas y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes o estanques.

8. Se establece la prohibición de efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques, jardines y plazas del municipio.

9. No se podrán realizar en sus recintos cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, jardinería, etc. y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización municipal.

Artículo 3.

Se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación.

Artículo 4.

1. Los ciudadanos tienen derecho a denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada que pueda constituir una infracción de lo establecido en la presente Ordenanza de la que tengan conocimiento.

2. Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y control de su aplicación, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

Artículo 5.

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

2. La autoridad Municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 6.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente todos los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los particulares, entidades privadas u otras Administraciones Públicas, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 7.

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del Municipio.

Artículo 8.

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Título II

Limpieza de la vía pública

Capítulo 1

Uso común general de los ciudadanos

Artículo 9.

Se consideran como vía pública y por tanto de responsabilidad Municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad Municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 10.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad Municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del Municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

Artículo 11.

1. Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso.
2. Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.
3. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones establecidas en el Capítulo de Catalogación de Residuos.
4. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 12.

1. No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
2. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias.
3. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se recomienda efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, de lo contrario se realizará con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.
4. No se permite vaciar agua residual (de cualquier tipo) sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
5. Queda prohibido el vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.

Capítulo 2

Actividades varias

Artículo 13.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 14.

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.
2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública, exigirá autorización Municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.
3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc..., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.
4. En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibida su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables. En las fincas afectadas por las obras u otras actividades será necesario el cerramiento de las mismas, manteniéndolas libres de residuos y en condiciones óptimas de higiene. El Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente dichas obligaciones en el supuesto de incumplimiento por parte del propietario, imputándose el costo al mismo.
5. Se prohíbe el abandono, vertidos o depósitos directos en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados.
6. Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/1998, Ley 7/1994 y Decreto 283/1995, pasando a propiedad Municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.
7. Es obligación del contratista la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 15.

1. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos, de forma inmediata, salvo casos excepcionales.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales polvorosos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas, durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

4. En todo lo establecido en el presente artículo y en el supuesto de incumplimiento de lo mencionado, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo la limpieza necesaria para el óptimo ornato público, siendo su costo a cargo del infractor, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera dar en derecho por el incumplimiento de los preceptos del presente artículo.

Artículo 16.

1. Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos, pintar los vehículos en la vía pública, la reparación de rotura de lunas y cristales, o cualquier otra actuación que provoque la peligrosidad o suciedad de la vía pública.

2. Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

3. En todo lo establecido en el presente artículo y en el supuesto de incumplimiento de lo mencionado, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo la limpieza necesaria para el óptimo ornato público, siendo su costo a cargo del infractor, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera dar en derecho por el incumplimiento de los preceptos del presente artículo.

Artículo 17.

1. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y las 10 horas de la mañana, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello. Queda prohibida la limpieza de elementos interiores hacia el exterior de la vía pública.

2. Quienes estén al frente de quioscos, puestos ambulantes, estancos, loterías y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura, como una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y al área afectada por su actividad.

Artículo 18.

Actividades como circos, teatros ambulantes, tiovivos y otras que por sus características especiales utilicen la vía pública, así como las actividades privadas en espacios públicos (Caseta Municipal, etc..) están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

Capítulo 3

Actos públicos y elementos publicitarios

Artículo 19.

Los organizadores de titularidad privada en lugares públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar.

Artículo 20.

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Publicidad. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. En caso de incumplimiento o cuando no se hubiese otorgado Licencia, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la realización de dichas labores, imputándose a los causantes y subsidiariamente a la empresa, entidad, persona física o jurídica anunciadora los costos de las citadas labores, sin perjuicio de las responsabilidades que hubieren incurrido y de la aplicación de las sanciones que correspondan en derecho por su incumplimiento.

Artículo 21.

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico del Municipio.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios o solares privados podrá efectuarse únicamente con autorización Municipal expresa.

4. Las pintadas en lugares de titularidad pública y privada que no estén especialmente autorizadas serán motivo de sanción y llevarán la pertinente resarción del daño a su costa.

Artículo 22.

Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 23.

El reparto de octavillas está sometido a previa licencia Municipal. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares, siendo responsables solidarios la empresa, entidad, o persona física o jurídica anunciadora, y los repartidores o personas que hayan encargado el reparto.

En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la realización de la limpieza que conllevara dichas labores, imputándose a los propietarios o causantes los costos de la limpieza, sin perjuicio de las responsabilidades que hubieren incurrido y de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Capítulo 4

Solares e inmuebles

Artículo 24.

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2. La altura de las vallas será entre dos metros y medio y tres metros, de paramentos verticales y materiales debidamente enfoscados o de bloques prefabricados y pintados.

3. En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes, mientras no se lleve a cabo la cesión.

Artículo 25.

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo la fachada, entradas y en general todas las partes del inmueble, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas, de lo contrario el Ayuntamiento accederá a dichas edificaciones haciéndose cargo de las labores, imputándose los costes al propietario, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones en que pudieran incurrir. Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes y fachadas de los mismos.

Capítulo 5

Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 26.

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública se adaptará a la Ordenanza Municipal sobre Circulación y Tenencia de Animales Domésticos.

Artículo 27.

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública.

Título III

Clasificación de los residuos

Capítulo 1

Catalogación de los residuos

Artículo 28.

Tendrán categoría de residuos los recogidos como tales en la Ley de Protección Ambiental 7/1994, de 18 de Mayo, en la Ley estatal 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en el Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 29.

Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:

- a. Restos humanos.
- b. Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c. Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos tóxicos y peligroso en la legislación vigente, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- d. Residuos radiactivos.
- e. Residuos industriales.

Artículo 30.

1. Los residuos anteriormente especificados, quedan agrupados a efectos de esta Ordenanza en:

a. Residuos Sólidos Urbanos:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- Escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
- Vehículos abandonados.
- Restos de poda en haces bien atados de poca envergadura (menos de 1 metro) y jardinería entregados troceados en el interior de bolsas que no excedan de 25 kgs. y cuando la entrega diaria no sobrepase los cien litros.
- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros (50 litros).
- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los cuatrocientos litros (400 litros).
- Muebles, enseres viejos domésticos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros (25 litros).
- Animales muertos de peso menor a veinticinco kilos (25 kg).
- Depositiones de animales de compañía que sean entregadas en forma higiénicamente aceptables.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley 10/1998, de Residuos, cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los órganos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización ó eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que lo depositen en la forma y lugar adecuados.

b. Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:

- Residuos de cocina y residencia.
- Vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.

- Desechables, como jeringas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.
- Recipientes de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos vacíos y otros.

c. Residuos industriales:

- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.
- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.

Nota: Quedarán incluidos en ésta categoría, todos aquellos residuos que aun habiendo sido catalogados en apartados anteriores, por su naturaleza o forma de presentación, se determinen por los Servicios Municipales.

d. Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

2. Los Servicios Municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

Título IV

Recogida de residuos sólidos

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 31.

1. El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el Capítulo de Catalogación de Residuos, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Municipio.

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a. Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- b. Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c. Retirada de los restos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- d. Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación y tratamiento.

Artículo 32.

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en sacos de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado.

2. Se prohíbe el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares. El incumplimiento del uso de sacos/bolsas de plástico debidamente cerrado para la deposición de basuras dará lugar a la sanción pertinente. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, haciendo frente a su limpieza, de lo contrario la realizará el Ayuntamiento a su costa, independientemente de la sanción a que pudiera dar lugar.

3. Para su entrega a los servicios de recogida, los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos.

4. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

Artículo 33.

Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos, y en los lugares señalados. Los infractores están obligados a retirar los residuos y a limpiar el área en que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 34.

Se prohíbe toda manipulación de los recipientes puestos a disposición de los particulares para la recogida de R.S.U., a excepción del personal Municipal de recogida de R.S.U.

Capítulo 2

Contenedores para basuras

Artículo 35.

1. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados. No se depositarán objetos metálicos tales como estufas, termos, etc. que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos, ni materiales en combustión.

2. Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

- a. Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando en lo posible, cajas y objetos voluminosos.
- b. Cerrar la tapa una vez utilizado.

3. Los Servicios Municipales procederán al mantenimiento y limpieza de los contenedores.

Artículo 36.

1. Los Servicios Municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores en función de la densidad de población y criterios de accesibilidad, estética, etc..

2. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles y locales de negocio.

3. El ciudadano no trasladará de posición los contenedores, ni hará un uso privativo de los mismos. El uso privado o el traslado de los mismos podrá dar lugar a la correspondiente sanción. La rotura y el deterioro de los contenedores, por un mal uso de los mismos dará lugar a la resarción del daño (a su costo) independiente de las medidas sancionadoras pertinentes.

4. El Ayuntamiento, podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores.

5. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores, ni en las tareas de mantenimiento de los mismos, produciéndose en caso de ser necesaria la retirada del vehículo por los Servicios Municipales de tráfico, considerándose ésta infracción equivalente a la catalogada para estacionamiento en Vado.

Artículo 37.

1. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se ubiquen contenedores para uso exclusivo de la actividad, el número de las unidades a emplear será fijado por los Servicios Municipales.

2. Cuando sea necesario, los Servicios Municipales procederán a la renovación de contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

3. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos en el apartado correspondiente.

Capítulo 3

Horario de prestación de los servicios

Artículo 38.

Los Servicios Municipales harán pública la programación de días, horarios y medios prevista para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones necesarias y los Servicios Municipales divulgarán con la suficiente antelación los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Artículo 39.

El horario para el depósito de los residuos por parte de los usuarios será de 20:00 a 22:00 horas.

Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre sea anterior a los horarios indicados, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.

1. Los contenedores o recipientes que se hallen ubicados en el interior de los inmuebles o locales de negocio, sólo podrán permanecer en la vía pública el tiempo necesario para efectuar las labores de descarga, debiéndose retirar a su ubicación habitual.

2. Se prohíbe colocar bolsas en los contenedores antes del horario establecido.

Artículo 40.

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquirirán el carácter de propiedad Municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, Ley 7/1994 y Decreto 283/1995.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 41.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, podrán solicitarlo a los Servicios Municipales, donde se indicará el horario y día de recogida. Queda prohibido el abandono de estos enseres en la vía pública.

Título V

Recogida de residuos industriales

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 42.

La recogida de residuos industriales es responsabilidad de los que los generen.

Artículo 43.

La recogida podrá realizarla el productor directamente con sus propios medios o bien contratando con empresas particulares especializadas.

Artículo 44.

Cuando se concierte la recogida de residuos industriales por empresas particulares especializadas, éstas deberán poseer la oportuna autorización Municipal.

Artículo 45.

Productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán al Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

Artículo 46.

Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse en su manipulación.

Artículo 47.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, debiendo mantener despejados los espacios públicos (acerados, calles, etc.), debiendo ajustarse a las disciplinas recogidas en el artículo 30 (poda y residuos) y respetando los horarios y días designados al respecto.

Artículo 48.

1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos. Sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública, y previa autorización Municipal.

2. No se permite la permanencia de residuos industriales ni de los contenedores destinados a la recogida de los mismos, en la vía pública, por un tiempo superior a las dos horas.

3. Una vez vacíos los elementos de contención se retirarán inmediatamente de la vía pública.

4. En caso de que los propietarios de los residuos no se ajusten a lo recogido en este artículo, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de las gestiones para su retirada, siendo el costo a cargo del infractor y causante de los mismos, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar.

Artículo 49.

1. De acuerdo con la Ley, el Ayuntamiento podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

2. Los Servicios Municipales no aceptarán residuos industriales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.

3. Los productores o poseedores de residuos con problemas especiales, contactarán con los Servicios Municipales para determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento más apropiada.

4. De acuerdo con la Ley, asumirán el carácter de propiedad Municipal, los residuos industriales recogidos por los Servicios Municipales. Los recogidos y transportados por terceros no tendrán dicho carácter.

Título VI

Escombros

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 50.

1. El presente Título regulará, en todo lo no establecido anteriormente, las siguientes operaciones:

- a. La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.
- b. La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

2. A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de escombros:

- a. Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción.
- b. Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.
- c. Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Artículo 51.

La intervención Municipal tenderá a evitar:

- a. El vertido incontrolado o en lugares no autorizados, de dichos materiales.
- b. La ocupación indebida de áreas públicas.
- c. El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
- d. La suciedad de la vía pública.
- e. La degradación visual del entorno de la ciudad.
- f. Cualquier hecho que vaya contra la normativa de esta Ordenanza.

Artículo 52.

1. La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

- a) Producir escombros.
- b) Transportar tierras y escombros por la ciudad.
- c) Descargar dichos materiales en los vertederos.

2. Conforme determina el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, de Residuos de Andalucía, en el otorgamiento de las nuevas licencias, o en su caso, en la presentación de las declaraciones responsables, las personas o entidades productoras, promotores de las obras, constituirán una fianza para responder de la gestión de los residuos derivados de la construcción y demolición que se vayan a producir. A tal efecto, la documentación técnica presentada deberá incluir un estudio sobre la estimación de la cantidad de residuos y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Se exceptúan de esta obligación las actuaciones que no precisen de intervención técnica para su ejecución.

3. Sin la previa constitución de la fianza definida en el punto anterior no procederá el otorgamiento de licencia urbanística solicitada o, en otro caso, no tendrá efecto la declaración responsable presentada, al no poder entenderse como correctamente formulada. Corresponderá a la Delegación competente en materia de Urbanismo la verificación y autorización de todas las actuaciones administrativas relacionadas con la gestión de esta fianza.

4. Por la Delegación competente se autorizarán y se publicarán los documentos precisos para la imposición de la fianza, así como para presentar la solicitud de su devolución, previa justificación de la gestión de los recursos generados en las actuaciones previamente autorizadas. En caso de que la adecuada gestión de los residuos generados no sea debidamente acreditada, esta circunstancia se pondrá en conocimiento de la persona interesada, mediante resolución que contendrá la incautación total de la fianza por el Ayuntamiento de Tomares. Esta resolución podrá ser objeto de los medios de impugnación que fueran procedentes.

5. En todo caso, transcurridos cuatro años desde la finalización de las obras que motivaron la imposición de la fianza, o de la caducidad del medio de intervención municipal correspondiente, por el Ayuntamiento de Tomares se procederá a la cancelación de la fianza depositada, con ingreso de su importe en la tesorería municipal, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente.

6. El cálculo del importe de la fianza se determinará sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicándose los siguientes porcentajes para su cómputo:

- a) Obras de demolición: 2,00 %.
- b) Obras de excavación: 2,00 %.
- c) Obras de nueva edificación: 1,00 %.
- d) Reformas y otro tipo de obras: 1,50 %.

7. No obstante, en los casos en los que las características específicas de una actuación así lo requiera, previo estudio de la documentación técnica aportada, los servicios técnicos municipales podrá valorar el volumen de los residuos que potencialmente pudieran generarse con la actuación proyectada, pudiendo exigir un porcentaje no coincidente con los establecidos en el punto anterior, previa justificación motivada.

8. Quedan exentas de la constitución de fianza:

- a) Las actuaciones de los apartados c) y d) del punto sexto del presente artículo, cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 12.000,00 €.
- b) Actuaciones cuyas unidades de obra, por sus especiales características, no generen residuos y, en todo caso, previa justificación aceptada por los servicios técnicos municipales.

9. En todo caso las actuaciones excepcionadas conforme al punto anterior, pueden quedar sometidas a la obligación de prestar fianza por este concepto, en función de lo dispuesto en el punto séptimo.

10. En los proyectos de obras públicas municipales, la obligación de constituir la fianza será de su adjudicatario. Para ello, se contemplará una cláusula específica con dicha obligación en los pliegos de condiciones que deban regir la adjudicación de las obras.

11. El importe de la fianza deberá ser ingresado en la cuenta municipal habilitada expresamente al efecto. La posibilidad de imponer la fianza de forma alternativa deberá ser expresamente autorizada por la Delegación competente.

Artículo 53.

El Ayuntamiento informará de los lugares autorizados para el vertido de escombros, y así mismo fomentará su vertido en lugares que convenga al interés público, de modo que se posibilite la recuperación de espacios.

Capítulo 2

Entrega de escombros

Artículo 54.

1. Los productores de escombros podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

a. Para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior a veinticinco litros: utilizando el servicio normal de recogida domiciliaria de R.S.U.

b. Para volúmenes superiores:

- Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.
- Contratar con terceros debidamente autorizados, la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

2. Los productores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

Artículo 55.

Los responsables de obras en la vía pública, en zonas acotadas o de acopio de materiales una vez finalizados deben de hacer una limpieza de obra y demás lugares auxiliares, de lo contrario la realizará el Ayuntamiento a su costa.

En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área y mantener los residuos aislados del suelo y de tal forma que no se entorpezca la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 56.

En lo que respecta a la producción y vertido de escombros, se prohíbe:

a. Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad. El incumplimiento de lo citado podrá dar lugar a las correspondientes sanciones por las infracciones que se hubiesen cometido, haciéndose cargo de su limpieza el Ayuntamiento imputándose el costo de las labores a cargo del infractor y/o del causante de los vertidos.

b. Verterlos en terrenos de propiedad particular excepto cuando se disponga de autorización del titular, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal, y según lo establecido en la Ley de Protección Ambiental 7/1994, de 18 de mayo, y siempre que el vertido no suponga un riesgo ó afecte a intereses públicos o de terceros.

Capítulo 3

Contenedores para obras

Artículo 57.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de «contenedores para obras» a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales.

2. En obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico, estos elementos son de uso obligado.

Artículo 58.

1. La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización Municipal.

2. Los contenedores de obras solamente podrán ser usados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

Artículo 59.

1. Los contenedores para obras serán metálicos, con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos.

2. Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

3. Deben tener en su exterior de manera visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

4. Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia. Independientemente, podrán tener la numeración pintada en el exterior.

5. Deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

Artículo 60.

Una vez llenos, los contenedores para obras deberán taparse con lona o cubiertas, de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo, salvo indicaciones Municipales contrarias.

Artículo 61.

1. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos adicionales para aumentar su capacidad.

3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública. Igualmente, será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas, por un mal manejo o uso de dichos contenedores, estando obligado a su reparación inmediata.

4. El incumplimiento de cuanto antecede en este artículo podrá dar lugar a las sanciones pertinentes por las infracciones en que pudieran incurrir, pudiéndose hacer cargo de la limpieza u otras labores (retirada, etc.) el Ayuntamiento, imputándose el costo de los trabajos al infractor o causante de los mismos.

Artículo 62.

1. Los contenedores se situarán en el siguiente orden en relación con las condiciones de espacio del momento, siendo el primer lugar en el interior de la zona cerrada de obras, en segundo si no fuese posible lo anterior en la calzada, y en último lugar en circunstancias excepcionales en el acerado, siendo necesaria la autorización en este último caso. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible
- b. Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación.
- c. No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
- d. No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos.
- e. Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de R.S.U. (domiciliarias) o de otros elementos urbanísticos.
- f. En las aceras permitirá un paso libre mínimo de un 1'20 metros, y en las calzadas tres metros en vías de un solo sentido o seis metros en las de doble sentido.

3. Serán colocados en todo caso de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

4. Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0'20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los imbornales.

5. En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta sin que sobresalga del bordillo.

Artículo 63.

Queda prohibido depositar en los contenedores de obras:

a. Residuos que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción y toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

Artículo 64.

1. Los contenedores deberán retirarse:

- a. En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- b. En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
- c. Al expirar la licencia de obras.

Título VII

Residuos tóxicos y peligrosos

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 65.

Las operaciones de recogida y eliminación de los residuos tóxicos y peligrosos, quedan reguladas en la Ley de Residuos y Ley de Protección Ambiental, y en el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 66.

1. La recogida de los residuos peligrosos, se llevará a cabo por terceros debidamente autorizados.

2. El Ayuntamiento podrá exigir que con anterioridad a la recogida, se realice el tratamiento necesario para reducir o eliminar su peligrosidad hacia las personas, cosas o medio ambiente.

Artículo 67.

Queda prohibida la carga de residuos peligrosos, en la vía pública.

Artículo 68.

Los vehículos de recogida y transporte de residuos peligrosos están sujetos a revisiones técnicas, y el Ayuntamiento procederá a inmovilizar aquellos vehículos y cargas que no reúnan condiciones de seguridad y representen peligro para la salud o el medio ambiente.

Título VIII

Recogida selectiva de residuos

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 69.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos.

2. Podrán efectuarse recogidas selectivas de elementos específicos contenidos exclusivamente en Residuos Sólidos Urbanos.

3. Las recogidas selectivas podrán llevarse a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 70.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los Servicios Municipales.

Artículo 71.

El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva tales como:

- a. Recogida de muebles, enseres y trastos viejos.
- b. Recogida selectiva de vidrio.
- c. Recogida selectiva de papel.

- d. Recogidas de pilas y fármacos caducados, etc.
- e. Recogida de envases (Tetra-bricks, latas y plásticos).
- f. Cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 72.

1. Los contenedores colocados para recogidas selectivas, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.
2. Los Servicios Municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.
3. Se prohíbe la manipulación de dichos residuos, una vez depositadas, así como su extracción, independientemente del Servicio Municipal de recogida.

Título IX

Instalaciones fijas para recogida de residuos

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 73.

Los particulares no podrán evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado, ningún tipo de residuo catalogado como tóxico y/o peligroso.

Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

Artículo 74.

1. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización, según lo establecido en el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Los mercados centrales, por sus características especiales, deberán coordinar con los Servicios Municipales en lo que respecta a la sistemática a establecer para la recogida y eliminación de los residuos producidos.

Título X

Eliminación de los residuos sólidos

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 75.

Entran en el ámbito de aplicación del tratamiento y eliminación, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos, dentro del contexto de las clasificaciones definidas en los artículos correspondientes.

Artículo 76.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento los procesos que se apliquen a los materiales residuales, bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, clasificación, reutilización, etc..., de los residuos.
2. También se entenderá como tratamiento, las operaciones destinadas a verter materiales residuales en el medio natural, en condiciones tales que no produzcan daños a personas, cosas o al medio ambiente.
3. Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos industriales.
4. Las instalaciones para la eliminación de residuos sólidos por vertedero controlado, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas, estarán a lo dispuesto en las Leyes de ámbito Internacional, Nacional, Autonómico y Local que les afecten y las que se establezcan con objeto de preservar el entorno.

Artículo 77.

Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación podrán rechazar cualquier materia residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias establecidas.

Artículo 78.

1. Se prohíbe el abandono de residuos.
2. El abandono de cadáveres de animales no está autorizado. Para su inhumación se atenderá a lo dispuesto en la normativa sanitaria nacional. La sanción por incumplimiento de esta norma, es independiente de las responsabilidades previstas en la normativa sanitaria.
3. Se considera abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno y también los actos encaminados, bajo el encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no, a sustraer a su propietario de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 79.

Queda prohibido la incineración incontrolada de residuos industriales a cielo abierto.

Artículo 80.

Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

Artículo 81.

Los materiales residuales depositados adecuadamente por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones Municipales, adquirirán el carácter de propiedad Municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Artículo 82.

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por Organismos supramunicipales, directamente por el Ayuntamiento, o por particulares debidamente autorizados.

Artículo 83.

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valorización de los materiales residuales.

Capítulo 2

Responsabilidad de los productores

Artículo 84.

1. Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable el productor de los residuos objeto de las anomalías.

Artículo 85.

Ante presunta responsabilidad civil o criminal a causa de abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción penal ante la jurisdicción competente.

Capítulo 3

Eliminación de residuos por particulares

Artículo 86.

1. Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2. Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

Título XI

Espacios públicos

Capítulo 1

Parques y Jardines públicos

Artículo 87.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques y Jardines públicos, ateniéndose a lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

2. Se entiende por zonas verdes o jardines y parques públicos los de utilización general, cuya conservación y policía son de competencia Municipal.

3. Los usuarios de dichas zonas deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios en cada lugar.

4. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y del propio personal del Servicio de Parques y Jardines, así como del personal que realice trabajos de conservación y vigilancia de dichas zonas.

Artículo 88.

1. Las autorizaciones de uso que puedan concederse para actos o espectáculos organizados de forma temporal y esporádica, no podrán ir en detrimento de su propia naturaleza y destino. La Delegación correspondiente determinará la protección o medidas protectoras a la hora de realizar cualquier acto o espectáculo, así como requerimientos particulares que restablezcan el estado original.

2. Cuando se autoricen en dichos lugares actos públicos, promovidos por particulares, estos deberán tomar las medidas preventivas necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause perjuicio a los árboles, plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con antelación suficiente para la adopción de medidas, así como deberán depositar la fianza correspondiente.

3. Con independencia de exigir la indemnización equivalente al valor de los daños producidos por los causantes de los mismos, se sancionarán las infracciones cometidas.

Capítulo 2

Estética urbana

Artículo 89.

1. Las zonas ajardinadas públicas o privadas que forman parte de una urbanización o edificación se llevarán a cabo con cargo a las personas a quienes corresponde sufragarlas dentro del deber de urbanizar, tal como establecen las disposiciones vigentes en la materia.

2. Tanto los gastos de instalación como los de mantenimiento posterior correrán a cargo de los propietarios.

3. El mobiliario urbano que los particulares deseen colocar en los espacios públicos, deberán cumplir las especificaciones técnicas y estéticas determinadas por los servicios municipales correspondientes y deberán ser autorizados. Se prohíbe la utilización de elementos y mobiliario con publicidad, salvo que sea de la propia empresa.

4. En caso de incumplimiento de lo ordenado en este Capítulo, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de los trabajos y obras precisas para su cumplimiento a costa de los responsables, sin perjuicio de imponer a los mismos las sanciones correspondientes, así como la retirada de los elementos no autorizados.

Capítulo 3

Las zonas verdes en las actuaciones urbanísticas de iniciativa privada

Artículo 90.

1. Como complemento de lo establecido en la Ordenanza del Plan General de Ordenación Urbana, en aquellos casos en que el área de actuación incluye zona verde de cualquier tipo, el proyecto de construcción contendrá en sus apartados de Memoria, Planos (de conjunto y detalle), Presupuesto, Mediciones y Pliego de Prescripciones Técnicas las especificaciones relativas a esta materia.

2. Si se tratara de zona verde de cesión gratuita con destino a pública, no se permitirá que se impida el acceso, ni privatización de ninguna clase que pueda restarle su carácter de zona pública (salvo por cuestiones de seguridad o tratamiento esporádico, siempre con informe técnico y autorización previa).

3. En la apertura de nuevas calles en donde las aceras cuenten con tres metros o más de anchura, se deberá prever la plantación de arbolado, de especies que no produzcan daño en los aceros.

4. La ordenación de los espacios libres privados destinados al uso público, o que en su día puedan ser recepcionados por el Ayuntamiento, serán objeto del Proyecto de Urbanización que determinará las características generales de dicho espacio (especies, forma y distribución, accesibilidad, formas de conservación, etc.).

Capítulo 4

Protección de los elementos vegetales

Artículo 91.

1. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como los árboles plantados en la vía pública, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas: cortar flores, ramas o especies vegetales, talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles.
- b. Pisar el césped, salvo en casos en que haya indicaciones en contrario, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionar sobre él.
- c. Introducir animales de todo tipo en las zonas de césped y macizos ajardinados, no permitiéndose la defecación ni la micción en las zonas referidas.
- d. Depositar RSU, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o residuos.
- e. Arrojar en zonas ajardinadas, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- f. Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- g. Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.
- h. Y en general otras actividades que puedan derivar en daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

En caso de incumplimiento de todo lo recogido en este artículo, se procederá con la resarción del daño a costa del infractor, con independencia de la sanción correspondiente a que pudiera dar lugar.

Capítulo 5

Protección de animales y normativa sobre perros y caballerías

Artículo 92.

1. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en los parques, jardines y estanques, no se permitirán los siguientes actos:

- a. Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar, e inquietar a las palomas, pájaros y cualquier otra especie de ave o animales, perseguirlas o tolerar que las persigan perros y otros animales.
- b. La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc..

Artículo 93.

1. Se prohíbe la entrada de animales domésticos o domesticados en las zonas de parques y jardines públicos, salvo en los casos y por los lugares especialmente autorizados.

2. En las vías públicas los perros irán provistos de bozal, cadena o correa y collar con la chapa numerada de la inscripción en el Censo Canino Municipal.

3. La responsabilidad derivada del comportamiento de los animales será de las personas que lo tengan a su cuidado, o en su caso, de su propietario de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 94.

Los jinetes y/o conductores de vehículos de tracción animal circularán de conformidad con lo previsto en las Normas de Tráfico y por los lugares reservados para ellos, siendo de aplicación las disposiciones a las que se remite el artículo anterior.

Artículo 95.

La conducción o tránsito de animales no encuadrables en los artículos anteriores, precisarán la obtención de la previa autorización Municipal.

Capítulo 6

Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos

Artículo 96.

El mobiliario urbano existente en los espacios públicos, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos: adornos, estatuas, etc., se mantendrán en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sanciona-

dos administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

- a. Bancos: No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que estén fijados, trasladar los que no estén fijados al suelo, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.
Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos o deteriorar los bancos, ya que siendo menores, los padres o tutores serán responsables subsidiarios.
- b. Juegos infantiles: Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.
Los niños menores de 6 años deberán ir acompañados de tutor/es o padres responsables de los mismos en las zonas acotadas para ello.
- c. Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.
Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.
- d. Fuentes: Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente, así como la práctica de juegos en las fuentes de agua potable para consumo. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.
- e. Señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos: En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

Capítulo 7

Protección del entorno

Artículo 97.

La circulación de todo tipo de vehículos por la zona de parques se efectuará de conformidad con la normativa en materia de tráfico, por los lugares y con las limitaciones que la señalización específica determine.

- a. Bicicletas. No podrán transitar por los parques excepto en zonas expresamente permitidas, excepto los niños de hasta 6 años que podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.
- b. Circulación de vehículos de transportes: Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:
 - Los destinados al servicio de los quioscos u otras instalaciones similares o espectáculos que se monten, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y sean autorizados por el Ayuntamiento para el reparto de mercancías, circulando a velocidades inferiores a 15 km./hora.
 - Los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento, deberán circular a velocidades inferiores a 15 km./hora.
- c. Circulación de autocares: sólo podrán circular y estacionarse en los lugares autorizados para ello.
- d. Circulación de vehículos de discapacitados físicos: Los vehículos de discapacitados físicos no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 km./hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos, sin ocasionar molestias a los paseantes.
- e. Está prohibida la circulación de todos los restantes vehículos a motor.
- f. En las zonas de parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre el acerado, y dentro de las zonas de refugio de las plazas y zonas ajardinadas (excepto zona habilitada para ello).
- g. Existe prohibición de aparcar en las zonas de accesos y salida de vehículos debidamente señalizados, de los parques y jardines de la ciudad, utilizadas como accesos y salidas de emergencia para Policía, bomberos, Ambulancias, etc..

Capítulo 8

Defensa de las zonas verdes existentes en espacios públicos y de los espacios verdes privados destinados al uso público o especialmente protegidos

Artículo 98.

Protección del arbolado existente en los espacios indicados durante la ejecución de obras: en cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o pasos de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse los árboles, sin tocar las raíces y a lo largo del tronco, en una altura no inferior a 3 metros, desde el suelo, con tabloncillos, protectores metálicos o de goma, aislamientos, etc., en todo su perímetro, con el fin de evitar que se les ocasionen daños. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y desaparecido el peligro de dañarlos, por la entidad privada o pública que lleve a cabo las obras y a su coste.

Estas protecciones deben colocarse sin perjudicar al árbol, y particularmente no se deben clavar grapas, clavos o similares, siendo este artículo de obligado cumplimiento. En caso contrario el Ayuntamiento realizará este cometido, sufragando el causante los costes del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir y sean motivo de sanción.

Artículo 99.

1. Apertura de zanjas: cuando se abran hoyos o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, bien sean calles, plazas, paseos o cualquier otro tipo, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol a la altura normal (1'20 metros) y, en cualquier caso esta distancia será siempre superior a 0'50 metros.

En caso de que, por otras ocupaciones del subsuelo, no fuera posible el cumplimiento de esta Ordenanza, se requerirá la previa autorización antes de comenzar las excavaciones y su autorización.

2. En aquellos casos que por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se pintarán a continuación, con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado.

3. Si ello es posible, se elegirá para la apertura de zanjas y hoyos, próximos al arbolado, la época de reposo vegetal (diciembre, enero y febrero).

4. Los árboles deberán ser previamente protegidos en la forma indicada en el articulado anterior.

5. Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego.

6. Asimismo, deberá reconstruirse de igual conformación al estado original la cobertura inicial de las zonas ajardinadas y afectadas por apertura de zanjas.

7. Es obligatorio por las empresas adjudicatarias de las obras reponer, en caso de pérdida, la masa vegetal (arbolado, arbustos, praderas, flores, etc.) dejándolo en su estado original, potenciando en todo momento su viabilidad con un margen de 1 año desde la conclusión de las obras. En el supuesto de reubicación del material vegetal, éste será a cargo de la empresa adjudicataria de la obra, con total garantía para dicho material.

Artículo 100.

1. Alcorques en la vía pública: El alcorque debe estar formado por bordes enrasados con el acerado, nunca elevados sobre éste, para facilitar la recogida de aguas pluviales.

2. En caso de utilizar cubre-alcorques, éstos serán colocados del tipo escogido por el Municipio para su arbolado viario.

3. No se permitirá la acumulación de materiales de obra, tierras procedentes de zanjas, cemento, ladrillos, etc., que cubran los alcorques y puedan dañar el arbolado; estos serán limpiados inmediatamente por la propiedad, en caso de tratarse de obras, y en último caso por el causante que los haya vertido, dejando la concavidad necesaria para el riego, nunca inferior a 20 cms. Y 0'80 metros de diámetro si son circulares, 0'80 x 0'80 metros si son cuadrados. En otras formas se respetará una superficie similar.

Artículo 101.

Vertido de líquidos nocivos y descortezado de árboles: Será motivo de sanción el vertido de líquidos nocivos para árboles, arbustos o cualquier vegetal con el objetivo de secarlo, así como su descortezado o cualquier acción encaminada a su pérdida o eliminación; serán sancionados con rigor, aplicando además de la sanción, la valoración del árbol dañado, incluyendo el resarcimiento del daño.

Artículo 102.

Uso indebido del arbolado: Igualmente será motivo de sanción inmediata la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar claves, etc. o cualquier fin que no sea específico del arbolado.

Artículo 103.

Las talas y abatimiento de árboles en zonas descritas en éste Capítulo y supresión de zonas verdes, sólo serán autorizadas siempre y cuando sea inviable su trasplante, cuando presenten o incurran en situaciones de inseguridad en la vía pública o que por su propia naturaleza o enfermedad sean inviable su traslado y siempre previo informe técnico.

Para el resto de casos, la empresa encargada de las obras llevará a cabo los pertinentes trasplantes con total garantía para el material vegetal.

Artículo 104.

1. Valoración de árboles y zonas verdes: Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, etc., resultase éste muerto o fuera suprimirlo, el Ayuntamiento, a efectos de indemnización y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o en parte, según el Método de Valoración del Arbolado Ornamental. Norma Granada. Adoptadas por el Ayuntamiento.

2. Los daños no mencionados en el párrafo anterior y referentes a ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil, se realizará su valoración conforme al coste que supondría su reposición en la situación inicial.

Artículo 105.

Defensa fitosanitaria de todas las zonas verdes: Cuando en cualquier zona verde o terreno, el estado fitosanitario pueda ser causa de propagación de plagas o enfermedades de importancia, el Ayuntamiento podrá decretar los tratamientos que considere oportunos. Una vez transcurridos los plazos fijados, si los propietarios de éstos no han realizado el control decretado, éste podrá ser realizado de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, y a costa de los mismos.

Capítulo 9

Participación vecinal

Artículo 106.

1. Entrega de plantas a los vecinos: anualmente el ayuntamiento abrirá plazo de solicitudes para que todas aquellas asociaciones y entidades vecinales reconocidas, que lo deseen, soliciten plantas para colocar en los jardines y zonas verdes de los mismos, siempre que éstas sean de acceso libre y estén destinadas al uso común.

2. Las plantas en número y calidad adecuadas serán donadas, para su plantación, cuidado y conservación por los propios vecinos.

Artículo 107.

1. Convenios para la conservación de los espacios públicos y de los espacios de titularidad privada pero de utilización pública: El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con las entidades vecinales al objeto de posibilitar la participación de éstas en la conservación, mantenimiento y mejoras de zonas indicadas.

2. Tales convenios se basarán en un proyecto base de conservación, tendrán carácter anual y la participación económica Municipal, no podrá superar en ningún caso el 50% del coste del proyecto.

3. Antes de la finalización del plazo, los servicios municipales emitirán informe sobre el grado de ejecución del convenio celebrado, antes de proceder a su prórroga o revisión.

4. Asimismo la entidad vecinal firmante del convenio deberá presentar a la finalización del mismo, los justificantes de gastos de la participación económica Municipal recibida.

Título XII

Régimen sancionador

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 108.

1. Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo que dispone este Título.
2. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas se adaptará a la normativa general del procedimiento administrativo aplicable al efecto.

Artículo 109.

1. Todo ciudadano o persona jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.
2. Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.
3. Los propietarios y usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 110.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quién se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y presente Ordenanza, correspondiendo la misma de forma subsidiaria a los tutores o padres en el supuesto de recaer la responsabilidad en menores de edad.
2. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad o en su caso a la persona que ostente su representación.

Capítulo II

Infracciones y sanciones

Artículo 111.

1. Las faltas se clasifican en:

- Muy graves: Se consideran faltas muy graves la reincidencia en 2 o más faltas graves. Además de las comprendidas en los siguientes artículos: 48, 49, 56, 57, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 73, 85, 97.G y 105.
- Graves: La reincidencia en 2 o más faltas leves, además las comprendidas en los siguientes artículos: 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 32, 33, 34, 35.1, 36.3, 47, 54, 55, 60, 61, 62, 72, 78, 79, 80, 84, 86, 89, 91, 92, 93, 95, 97, 98, 99, 101, 102, 103 y 104.
- Leves: Los comprendidos en los siguientes artículos y todos aquellos que no comprendan falta muy grave o grave: 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 27, 39.2, 40.2, y 41.

Artículo 112.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados de la forma siguiente:
 - a. Las Muy Graves: a partir de 300 €.
 - b. Las graves: de 60 € a 299 €.
 - c. Las Leves: de 6 € a 59 €.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, y por las medidas que proceda adoptar para la corrección de los hechos.
3. Algunas infracciones, por su naturaleza, podrán tener además de la sanción correspondiente, acciones administrativas de prevención que se definen a continuación:

Clausura de la actividad:

- Infracciones en grado máximo a la Normativa específica sobre Eliminación de Residuos.
- Infracciones en grado máximo sobre clasificación de residuos y con consecuencias negativas e importantes hacia la salud pública.
- Vertidos incontrolados de residuos tóxicos o peligrosos.
- Atentados graves y de consecuencias importantes al medio ambiente.
- Reincidencia continua en infracciones sobre elementos publicitarios.
- Infracciones de características o consecuencias similares a las descritas anteriormente.

Retirada de licencia:

- Infracciones en grado medio o máximo y acumulación de sanciones de menor grado referentes a la Normativa específica sobre Eliminación de Residuos.
- Infracciones en grado medio o máximo y acumulación de sanciones de menor grado referentes a la clasificación de residuos.
- Infracciones en grado medio o máximo y acumulación de sanciones de menor grado referentes a limpieza, en la realización de obras y construcciones.
- Vertidos incontrolados de escombros en cantidades importantes o lugares inadecuados. Acumulación de sanciones de menor grado por el mismo tema.
- Infracciones en grado medio o máximo y acumulación de sanciones de menor grado respecto a las normas de uso y retirada de contenedores para obras.
- Infracciones en grado medio y acumulación de sanciones de menor grado referentes a limpieza pública, en actividades ambulantes como circos, churrerías y similares.

Otras acciones:

- Inmovilización de vehículos que infrinjan gravemente artículos relacionados con el vertido de escombros y el transporte de residuos tóxicos y peligrosos.
- Inmovilización o retirada de contenedores con residuos tóxicos o peligrosos que incumplan en grado medio o máximo la presente Normativa.
- Retirada de contenedores de obras en caso de infracciones de grado medio o de acumulación de sanciones de menor grado.
- Retirada de elementos publicitarios en infracciones de grado medio y máximo.

Artículo 113.

Cuando el infractor sea un menor de edad podrá optar entre la reparación del daño de forma directa y personal o el abono de la sanción que corresponda.

Disposiciones finales

Primera.— Esta Ordenanza entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segunda.— A la entrada en vigor de estas ordenanzas queda derogado las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a estas Ordenanzas.

Tercera.— Completan esta Ordenanza todas las disposiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

En Tomares a 27 de abril de 2021.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

6W-3450

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General de esta ciudad.

Hace saber: Que el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera ha dictado con fecha 26 de abril de 2021 la siguiente providencia de incoación:

«Habiéndose acogido el Excmo. Ayuntamiento de Utrera mediante de Decreto de la Alcaldía Presidencia número 202100331 al «Programa Vías Singulares» enmarcado en el Plan de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) y más concretamente a la Línea 1: Viarios sin titular acreditado concretándose en la siguiente actuación: «Conservación y mantenimiento de la carretera SE9014 tramo desde Guadalema de los Quintero hasta el límite del término municipal de El Palmar de Troya. Utrera. Sevilla» en el importe de 77.137.52€.

Habiéndose recibido resolución de la Excma. Diputación de Sevilla de fecha 19 de abril de 2021, Registro de Entrada número 2021/13381, de aprobación provisional de selección de los beneficiarios de las Líneas 1 y 2 de dicho Programa y entre los que se encuentra esta entidad, para la actuación anteriormente indicada y en el importe fijado.

Visto Decreto de Alcaldía n.º 2019/3142 de fecha 13 de mayo de 2019, por el que fue aprobada la Memoria Descriptiva y Gráfica «obras de mantenimiento y conservación de viario en Ctra. SE-9014 desde Guadalema de los Quintero hasta N-IV de Utrera (Sevilla)» adoptándose en el mismo la siguiente resolución: «Quinto.— Disponer la ejecución subsidiaria de la citada obra, y, una vez adjudicada su ejecución, proceder a la publicación de anuncio en el tablón edictal único del «Boletín Oficial del Estado», en el que se indique fecha de inicio de las obras, importe de la ejecución y empresa adjudicataria, al objeto de que los posibles titulares de la carretera en la que se actúa se personen en el procedimiento.»

Visto Decreto de Alcaldía n.º 2019/3209 de fecha 15 de mayo de 2019 por el que la ejecución de las obras objeto de dicha Memoria Descriptiva y Gráfica fueron adjudicadas a la empresa Firmes y Asfaltados del Sur, S.L., con CIF: B91698118, por un importe total de 42.217,67 euros, IVA incluido.

Vista publicación del «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de mayo de 2019 de la adjudicación citada.

Vista Memoria Técnica del Proyecto de conservación y mantenimiento de la Carretera SE-9014, tramo desde Guadalema de los Quintero hasta el límite del Término Municipal de El Palmar de Troya firmada por el Director de Infraestructuras de este Ayuntamiento.

Considerando que este Ayuntamiento se acoge a la Línea 1, viarios sin titular acreditado y de conformidad con lo dispuesto en las Bases reguladoras de dicho Programa y en los artículos 63.1a) y 63.4 y 64 de la Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, en el artículo 125.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero, en el artículo 28 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el artículo 68 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 48 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, resuelvo:

Primero: Incócese el correspondiente procedimiento administrativo de investigación de bienes sin titular acreditado, en relación con el bien referenciado.

Segundo: Publíquese tal y como se dispone en el artículo 126.1 y 2 del RBEL, la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de los de mayor difusión de la provincia, en el tablón de edictos de la entidad y en el de la entidad del Palmar de Troya, durante 20 días hábiles, emplazándose al mismo tiempo a quienes resulten afectados, a los efectos previstos en el 126.3 del RBELA.

Tercero: Dese traslado a la Administración Estatal y Autónoma, para que éstas, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo que estimen procedente, según lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de Bienes.

Cuarto: Designar instructor del presente procedimiento a doña María Mercedes Mena Gálvez Técnica de Administración General del Área de Presidencia.

Quinto: Realizados los trámites administrativos oportunos sométase a aprobación del Pleno, previo informe de la Comisión Informativa.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. El Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos.»
Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Utrera a 26 de abril de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-3435

UTRERA

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza publicación del presente anuncio, en relación con el decreto 2021/02730, dictado en la fecha indicada en el pie de firma, por la Alcaldía Presidencia, que se transcribe a continuación:

Vistas las plazas vacantes de Administrativos de Administración General que en la actualidad existen en la plantilla de este Ayuntamiento, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público del año 2018 (1), 2019 (1) y 2020 (2) y elaboradas las bases de selección para la cobertura de dichas plazas.

Atendiendo al informe de la Junta de Personal de fecha 15 de junio de 2020 que advierte algunos errores en la transcripción de la base quinta y duodécima, se incluya el calendario de la selección y se especifique la forma de resolución de los empates, los cuales se proceden a su corrección.

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Condiciones de Trabajo de Personal funcionario, aprobado por Acuerdo de Pleno de 11 de abril de 2019, corregido por Acuerdo de Pleno de 22 de abril de 2019 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 10 de mayo de 2019, así como lo establecido en la legislación de Régimen Local, vengo en resolver:

Primero.—Aprobar las bases que regirán la provisión de cuatro plazas de personal funcionario, Administrativos de Administración General y que a continuación se transcriben:

BASES GENERALES POR LAS QUE HABRÁN DE REGIRSE LAS CONVOCATORIAS DE LAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO QUE FIGURAN EN EL ANEXO

I.—*Objeto.*

Primera.—Se convocan para cubrir en propiedad las plazas de personal funcionario de este Ayuntamiento que figuran en los anexos de estas bases generales.

Estas plazas pertenecen a la escala, subescala, clase o categoría que se indican en el correspondiente anexo y están dotadas de los haberes correspondientes al grupo que igualmente se especifica.

De ellas se reservan a promoción interna de personal funcionario de la propia Corporación el número de plazas que se indica en los anexos respectivos.

El aspirante que obtenga plaza quedará sometido al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

Serán de aplicación preferente las disposiciones específicas de cada convocatoria que figuran en anexos cuando contengan previsiones diferentes a las reguladas en estas Bases Generales.

Segunda.—El número, características y modos de realización de los ejercicios se regirán por lo previsto en las presentes bases y sus anexos correspondientes y en su defecto, por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por cualesquiera otras disposiciones aplicables, entre ellas el Acuerdo sobre las condiciones del personal funcionario al servicio de este Excmo. Ayuntamiento.

II.—*Requisitos de los aspirantes.*

Tercera.—Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser español o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.
- B) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- C) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- D) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- E) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos exigidos para el ingreso en los grupos, escalas, subescalas y clases correspondientes y que se especifican en los anexos de esta convocatoria.
- F) Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establezcan en los anexos correspondientes.

Cuarta.—Los requisitos establecidos en la base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

III.—*Solicitudes.*

Quinta.—En base a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015 en relación con el apartado 3 del artículo 14 de dicha Ley, y reuniendo la capacidad técnica para realizar las gestiones, quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (sede.utrera.org), mediante solicitud genérica dirigida al Señor Alcalde-Presidente y haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

El pago de los derechos de examen habrá de realizarse mediante autoliquidación en la sede electrónica, de la siguiente forma:

sede.utrera.org/Accede a la Sede Electrónica/Todos los trámites/Impuestos y tasas/cálculo autoliquidación/tributo: Derechos examen/rellenar todos los datos/Grupo de la plaza a la que se opta/tipo de plaza /calcular.

El modelo de autoliquidación generado podrá abonarse *online* conforme al apartado «pago de tributos a través del portal de Caixabank». En todo caso en el modelo de autoliquidación aparecen las formas de pago de la misma.

Una vez efectuado el pago deberá adjuntar el justificante a la solicitud de participación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los requisitos establecidos en las bases anteriores, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

IV.—Admisión de candidatas.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, la Presidencia de la Corporación dictará resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se constatará el nombre y apellidos de los candidatas y el Documento Nacional de Identidad, y en su caso, la causa de exclusión, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación a efectos de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que sea publicada dicha lista provisional en el citado Boletín. En caso de no presentarse reclamaciones, las listas serán elevadas a definitivas.

Séptima.—Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado; en todo caso, la resolución anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores, de conformidad con lo dispuesto por el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.—Transcurrido el plazo de subsanación de errores, serán resueltas las reclamaciones que se hayan producido contra las listas provisionales por la Alcaldía-Presidencia en la misma resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra esta resolución podrá interponerse, potestativamente, por los interesados recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la citada publicación.

V.—Tribunales.

Novena.—Los tribunales calificadoros de los méritos de los aspirantes y de los ejercicios a que se contraen las distintas pruebas de acceso se compondrán conforme a lo previsto en el Real Decreto 896/91, de 7 de Junio, por el que se regulan las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local, y por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: Un funcionario de carrera perteneciente al grupo A.

Vocales: Tres técnicos municipales designados por el Sr. Alcalde.
Un Técnico designado por la Junta de Personal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

Los miembros del Tribunal habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida en la convocatoria, así como la idoneidad necesaria para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos.

Todos los miembros intervendrán siempre en el Tribunal a título individual y se tenderá a la paridad entre hombre y mujer en su composición.

Los tribunales calificadoros quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Décima.—La designación de los miembros del tribunal se hará conforme a lo previsto en el Real Decreto 896/91, debiendo abstenerse de intervenir las personas designadas que puedan incurrir en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 del mismo cuerpo legal.

Undécima.—El tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones.

Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con objeto de que asista a la misma.

VI.—Desarrollo de los ejercicios.

Duodécima.—La fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, en los casos de oposición, así como la composición del tribunal calificador, se anunciará -al menos- con cinco días de antelación, en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación, a ser posible, junto con la lista de admitidos y excluidos.

Los aspirantes serán convocados para cada uno de los ejercicios en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el tribunal.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Cuando sea necesaria la exposición oral de los temas, o la lectura de los ejercicios escritos por el aspirante, el tribunal calificador, transcurridos diez minutos de exposición, podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Los Tribunales Calificadores podrán permitir, en los ejercicios de carácter práctico, si los hubiere, el uso de textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acuden provistos los opositores así como de aquellos otros materiales que consideren necesarios para el mejor desarrollo del ejercicio. Igualmente decidirán el tiempo de duración de los ejercicios que no esté determinado expresamente en los anexos correspondientes.

El orden de actuación de los aspirantes, en los casos en que sea necesario, se realizará de conformidad con el último sorteo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y realizado por la Secretaría General para la Administración Pública para todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año, de conformidad con lo estipulado en el art. 17 del Real Decreto 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Una vez establecido un orden de actuación, se mantendrá el mismo para todas las pruebas de la selección en que sea necesario aplicarlo.

Fase de oposición.

Comprenderá los siguientes ejercicios, salvo que en el anexo correspondiente se disponga otra cosa:

Primer ejercicio: Eliminatorio.

Conforme a lo establecido en los anexos.

Segundo ejercicio: Eliminatorio.

Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teórico-prácticos relativo a las funciones propias del puesto y sobre el programa de materias contenido en el anexo de la convocatoria, en el tiempo que determine el Tribunal.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo obtener los aspirantes un mínimo de 5 puntos para superarlo, salvo que en el anexo correspondiente se disponga otra cosa.

El Tribunal Calificador podrá decidir un sistema de puntuación por cada supuesto práctico en el caso de dividirse en más de dos de ellos, de tal forma que haya que obtener al menos 5 puntos sobre 10 de cada uno de los mismos, para ser corregidos los restantes, buscando un ejercicio que demuestre un conocimiento homogéneo de las materias objeto del temario.

La calificación final de la fase de oposición se obtendrá hallando la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de que se componga dicha fase.

3).—Puntuación definitiva.

La calificación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

VII.—*Sistema de calificación.*

Decimotercera.—Los ejercicios eliminatorios de las distintas pruebas selectivas se calificarán según lo establecido en los Anexos correspondiente y, en su defecto, según lo establecido en estas bases generales.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de anuncios de la Corporación.

En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios, que se aplicarán en el orden establecido de persistir los empates:

- a) Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación obtenida en el bloque de preguntas correspondientes al temario de materias comunes en el primer ejercicio de la fase de oposición.

VIII.—*Puntuación y propuesta de selección.*

Decimocuarta.—Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación. El número de candidatos propuestos para su nombramiento no podrá rebasar el número de plazas convocadas. Dicha propuesta se elevará a la Alcaldía Presidencia.

IX.—*Presentación de documentos y nombramiento.*

Decimoquinta.—El aspirante o aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases tercera y cuarta de la convocatoria, y los que se exijan en su caso, en cada uno de los anexos, así como Declaración Jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente. El cumplimiento del requisito C) de la base tercera habrá de acreditarse a través de la Inspección Médica de esta Corporación, o bien, a través de certificado médico oficial, según se determine.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, alguno de los aspirantes propuestos no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos para ocupar la plaza no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la selección.

En este caso, la Presidencia de la Corporación resolverá el nombramiento en favor del aspirante que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación.

Los que tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependa, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Una vez resuelta la selección por la Presidencia de la Corporación, los opositores seleccionados habrán de tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de la resolución.

ANEXO

Denominación de la plaza:	Administrativo.
Escala, Subescala, Clase y Categoría:	Administración General, Subescala Administrativa.
Grupo de clasificación:	C1.
N.º de plazas:	4.
O.E.P.:	2018 (1), 2019 (1), 2020 (2)
Sistema de Selección:	Oposición (Promoción Interna, sin concurso)
Titulación exigida:	— Título de Bachiller, Técnico Grado Medio de Formación Profesional o equivalente.
Requisitos de los aspirantes:	— Pertener a la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Utrera, con la categoría Auxiliar de Administración General. — Tener una antigüedad de al menos 2 años de servicios en la citada categoría.
Calendario:	Último trimestre de 2021.

Fase de oposición:

Primer ejercicio: Eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, en forma expositiva que implique redacción de respuesta breve, 10 preguntas comunes para todos los aspirantes, sobre las materias contenidas en el programa contenido en este Anexo, correspondiendo un bloque de 4 preguntas al temario de materias comunes, y otro bloque de 6 preguntas al temario de materias específicas.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 2 horas.

Se valorarán el conocimiento de los temas, el nivel de formación general, la composición gramatical, claridad de exposición, faltas de ortografía, signos de puntuación, etc...

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos de la siguiente manera: El bloque de preguntas correspondientes al temario de materias comunes de 0 a 4 puntos, y el bloque de preguntas correspondientes al temario de materias específicas de 0 a 6 puntos. Para superar este ejercicio, los aspirantes deberán obtener una calificación mínima de 2 puntos en el bloque de preguntas correspondientes al temario de materias comunes, y de 3 puntos en el bloque de preguntas correspondientes al temario de materias específicas.

Segundo ejercicio: Conforme a lo establecido en las Bases Generales.

Derechos de examen: 20,00 euros.

TEMARIO

Temario común.

Tema 1.—Las personas ante la actividad de la administración: Derechos y obligaciones. El interesado: Concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.

Tema 2.—El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

Tema 3.—El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.

Tema 4.—La ejecutividad de los actos administrativos: El principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: Sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 5.—La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de Pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 6.—Recursos administrativos: Principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: Conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 7.—La potestad sancionadora: Concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 8.—La responsabilidad de la Administración pública: Caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Temario específico.

Tema 9.—Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 10.—Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: Normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 11.—La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas locales: Criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

Tema 12.—Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: Tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 13.—Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas: Sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable. La actividad de fomento de las entidades locales.

Tema 14.—El patrimonio de las entidades locales: Bienes y derechos que lo integran. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. El inventario: Contenido, formación y rectificación.

Tema 15.—El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: Especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto. La ejecución y liquidación del Presupuesto.

Tema 16.—Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en la Constitución y normativa de desarrollo. Principios generales. Incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y Regla de gasto de las Corporaciones Locales.

Tema 17.—El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades locales y sus entes dependientes. El control externo de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La jurisdicción contable: Procedimientos.

Tema 18.—Los recursos de las entidades locales en el marco de la legislación de las Haciendas Locales. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público. Las tasas y precios públicos locales. Las contribuciones especiales.

Tema 19.—Los tributos locales: Principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: Contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 20.—Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía: La disciplina urbanística: Las licencias urbanísticas. La protección de la legalidad urbanística el restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Utrera a 6 de mayo de 2021.—La Secretaría General, Juan Borrego López.

4W-3881

VILLAVERDE DEL RÍO

BASES POR LA QUE SE REGISTRARÁ LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL COMO MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIEN EN EL AÑO 2021

Bases de selección.

1. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la selección para la contratación laboral de personal no permanente y de duración determinada de monitores deportivos para el fomento de las actividades deportivas de Fútbol, de actividades físicas para adultos y de natación de este Ayuntamiento durante las actividades que tengan su inicio en 2021; y también para el ejercicio de salvamento acuático en la piscina municipal durante la campaña 2021.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

La contratación laboral temporal de dicho personal se encuentra financiada por la Diputación de Sevilla, concretamente por el Área de Cultura y Ciudadanía a través de los Programas «Sostenimiento de Técnicos y Dinamizadores Deportivos para el fomento de la actividad física y el deporte», y por el Ayuntamiento de Villaverde del Río.

Nunca podrán constituir la vía de acceso a puestos de trabajo fijo o indefinido, al tratarse de unas plazas de programa con financiación específica para tal fin.

Esta convocatoria trabajo se fundamenta en los artículos 23.2, 40.1, y 103.3 de la Constitución Española, así como en los artículos 55 del Estatuto Básico del Empleado Público, 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función pública, 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, etc., y con ella se pretende dar cumplimiento a las exigencias legales en materia de contratación de personal laboral por las Corporaciones Locales en lo relativo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. *Descripción del puesto de trabajo.*

A. *Categoría: Monitor de Fútbol.*

Jornada laboral: De lunes a sábado con los descansos que marca la Ley, se realizará contrato por horas a uno o dos de los aspirantes y en función de la demanda de la actividad solicitada.

Periodo de contratación: El período de la contratación será durante la campaña deportiva de invierno y dependerá de las circunstancias excepcionales derivadas del COVID-19, en función de la viabilidad de la realización de las actividades y del inicio de la competición de juegos deportivos provinciales.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

Funciones:

- La instrucción e iniciación deportiva.
- La planificación, dirección y supervisión de actividades dirigidas a la preparación, expresión, mejora o mantenimiento de la condición física.
- La supervisión y control de la actividad deportiva.
- La realización de actividades de formación, animación deportiva, guía, acompañamiento o análogas.
- Actividades deportivas y de ocio organizadas por el Área de Deportes.
- Cuanto otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, les sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la Concejalía del Área de Deportes.

Condiciones de trabajo: El trabajo se desarrolla preferentemente en las instalaciones públicas habilitadas para tal fin a las que deben desplazarse los responsables por sus propios medios.

B. *Categoría: Monitor de Actividades Físicas para adultos.*

Jornada laboral: De lunes a sábado con los descansos que marca la Ley. Se realizará un contrato por horas a uno de los aspirantes, a turno partido y en función de la demanda de actividades solicitadas.

Periodo de contratación: El período de la contratación será durante la campaña deportiva de invierno y dependerá de las circunstancias excepcionales derivadas del COVID-19, en función de la viabilidad de la realización de las actividades.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

Funciones:

- La instrucción e iniciación deportiva.
- La planificación, dirección y supervisión de actividades dirigidas a la preparación, expresión, mejora o mantenimiento de la condición física.
- La supervisión y control de la actividad deportiva.
- La realización de actividades de formación, animación deportiva, guía, acompañamiento o análogas.
- Actividades deportivas y de ocio organizadas por el Área de Deportes.
- Cuanto otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, les sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la Concejalía del Área de Deportes.

Condiciones de trabajo: El trabajo se desarrolla preferentemente en las instalaciones públicas habilitadas para tal fin a las que deben desplazarse los responsables por sus propios medios.

C. Categoría: *Monitor de Natación y Socorrista Acuático*.

Jornada laboral: De lunes a domingo con los descansos que marca la Ley. Se realizará un contrato por horas a uno o varios de los aspirantes, a turno partido y en función de la demanda de actividades solicitadas.

Periodo de contratación: El período de la contratación será durante la campaña deportiva de verano y dependerá de las circunstancias excepcionales derivadas del COVID-19, en función de la viabilidad de la realización de las actividades.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

Funciones:

- a) La instrucción e iniciación deportiva y el ejercicio del socorrismo acuático durante el horario de apertura al público de la piscina municipal.
- b) La planificación, dirección y supervisión de actividades dirigidas a la preparación, expresión, mejora o mantenimiento de la condición física.
- c) La supervisión y control de la actividad deportiva.
- d) La realización de actividades de formación, animación deportiva, guía, acompañamiento o análogas.
- e) Actividades deportivas y de ocio organizadas por el Área de Deportes.
- f) Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, les sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la Concejalía del Área de Deportes.

Condiciones de trabajo: El trabajo se desarrolla preferentemente en las instalaciones públicas habilitadas para tal fin a las que deben desplazarse los responsables por sus propios medios.

3. *Requisitos que han de reunir los aspirantes.*

La presentación de las solicitudes supone el compromiso de aceptación de las condiciones y requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria, la falsedad en los datos proporcionados supondrá la eliminación del proceso selectivo.

1.—Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

A) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que este haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Según establece el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.

C) Tener la titulación que se requiere en las bases del Programa «Sostenimiento de Técnicos y Dinamizadores Deportivos para el fomento de la actividad física y el deporte».

C.1) *Para los Monitores de Fútbol:*

Tener la titulación que se requiere en las bases del Programa «Sostenimiento de Técnicos y Dinamizadores Deportivos para el fomento de la actividad física y el deporte». En la que se establece lo siguiente:

Se considerará personal especializado quienes posean algunas de estas titulaciones oficiales o equivalentes oficiales:

- 2.1. Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- 2.2. Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- 2.3. Maestro Especialista en Educación Física.
- 2.4. Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas (grado formativo superior).
- 2.5. Técnico en Conducción de Actividades Físicas Deportivas en el Medio Natural (grado formativo medio).
- 2.6. Técnico Deportivo Superior o equivalente (nivel III) en fútbol.
- 2.7. Técnico Deportivo o equivalente (Nivel I y/o II) en fútbol.

C.2) *Para los Monitores de Actividades Físicas para adultos:*

Tener la titulación que se requiere en las bases del Programa «Sostenimiento de Técnicos y Dinamizadores Deportivos para el fomento de la actividad física y el deporte». En la que se establece lo siguiente:

Se considerará personal especializado quienes posean algunas de estas titulaciones oficiales o equivalentes oficiales:

- 2.1. Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- 2.2. Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- 2.3. Maestro Especialista en Educación Física.
- 2.4. Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas (grado formativo superior).
- 2.5. Técnico en Conducción de Actividades Físicas Deportivas en el Medio Natural (grado formativo medio).
- 2.6. Técnico Deportivo Superior o equivalente (nivel III) en natación.
- 2.7. Técnico Deportivo o equivalente (nivel I y/o II) en natación.

C.3) *Para los Monitores de Natación y Socorrismo Acuático.*

Tener la titulación que se requiere en las bases del Programa «Sostenimiento de Técnicos y Dinamizadores Deportivos para el fomento de la actividad física y el deporte». En la que se establece lo siguiente:

Se considerará personal especializado quienes posean algunas de estas titulaciones oficiales o equivalentes oficiales:

- 2.1. Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que acredite la formación o experiencia en natación y salvamento acuático.
- 2.2. Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que acredite la formación o experiencia en natación y salvamento acuático.
- 2.3. Maestro Especialista en Educación Física que acredite la formación o experiencia en natación y salvamento acuático.
- 2.4. Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas (grado formativo superior).
- 2.5. Técnico en Conducción de Actividades Físicas Deportivas en el Medio Natural (grado formativo medio) que acredite la formación o experiencia en natación y salvamento acuático.
- 2.6. Técnico Deportivo Superior o equivalente (nivel III) de natación y técnico en salvamento acuático.

2.7. Técnico Deportivo o equivalente (Nivel I y/o II) de natación y técnico en salvamento acuático.

2.8. Monitor de natación y técnico en salvamento acuático.

D) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o limitación física psíquica que impida el desempeño de las funciones correspondientes, lo que se acreditará mediante certificado médico oficial. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

F) Poseer el Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales (la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.)

2. —Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4. *Solicitudes y documentación.*

Las instancias solicitando ser admitido/a al proceso selectivo (Anexo I) habrán de expresar que el/la aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el punto tercero de esta convocatoria, acompañándose la solicitud de la documentación y en el orden que se indica:

1. Fotocopia compulsada del DNI.

2. Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.

3. Declaración responsable que recogerá lo siguiente: (Anexo II)

No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública.

Que se Posee el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

4. Currículum Vitae.

5. Fotocopia compulsada de los méritos alegados, conforme a lo que se establece el punto 7 de estas bases reguladoras, clasificados en el mismo orden en que aparecen. Se pedirá la titulación original al personal seleccionado para la contratación.

• Otras Titulaciones: Titulaciones oficiales distintas a las utilizadas para el acceso.

• Formación: Certificados de asistencia o Títulos acreditativos en los que figuren el número de horas.

• Experiencia: Informe de vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social, Contratos laborales y/o Certificados emitidos por Administración competente.

No se admitirán más méritos que los acreditados en el momento de presentación de la instancia solicitando tomar parte en el proceso de selección.

Todos los requisitos y condiciones enumerados deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la vigencia de la relación con esta Administración Pública.

La presentación de las solicitudes supone el compromiso de aceptación de las condiciones y requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria, la falsedad en los datos proporcionados supondrá la eliminación del proceso selectivo.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Villaverde del Río, sito en la Plaza de Andalucía n.º 3, 41318 Villaverde del Río (Sevilla), en horario de 9.00 a 13.00, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Cuando las instancias se envíen por correo postal, el interesado deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la instancia mediante email a villaverde@dipusevilla.es en el que se indique el nombre del aspirante y la bolsa a la que aspira.

El plazo para la presentación de solicitudes será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Así mismo se publicarán las bases en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal www.villaverdedelrio.es.

El resto de anuncios se publicaran en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal www.villaverdedelrio.es.

5. *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador se determinará mediante resolución correspondiente que se publicará reglamentariamente.

De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el puesto, y estará integrado por: Presidente, titular y suplente, dos Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

Se contará al efecto con personal cualificado externo, si fuese necesario, debido a la imposibilidad material de cubrir el número mínimo de miembros del Tribunal con personal exclusivo del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario. Adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los miembros del Tribunal se abstendrán y podrán ser recusados cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Su actuación se sujetará a las bases de la convocatoria y supletoriamente a lo establecido en los arts. 22 y siguientes de la indicada Ley.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria.

6. *Proceso selectivo.*

Expirado el plazo de presentación de instancias se reunirá el Tribunal Calificador designado.

Posteriormente se dictará resolución declarando aprobadas la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas, así como lista provisional de admitidos baremados. Siendo excluido del proceso toda aquella persona que no aporte la documentación requerida en las presentes Bases.

Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.villaverdedelrio.es y se señalará un plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución, para presentación de alegaciones o para subsanar, si fuera el caso, los defectos que hayan motivado su exclusión.

Transcurrido dicho plazo de subsanación, se dictará resolución con el listado definitivo, el cual será publicado en el tablón de anuncios y en la página web.

Se llamará al primer clasificado y así sucesivamente a los siguientes hasta completar el número de contratos que exija el servicio.

7. *Procedimiento de selección.*

En el procedimiento de selección de los aspirantes se valorarán los siguientes méritos:

1.—*Otras titulaciones distintas a la utilizada para el acceso según la base 3 (hasta un máximo de 4 puntos).*

1.1 *Para los Monitores de Fútbol:*

- 4,0 Puntos por Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente.
- 3,0 puntos por Magisterio especialidad E.F.
- 2,0 puntos por Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o Técnico o Técnica Deportivo en fútbol Nivel 3.
- 1,0 puntos por Técnico Medio en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural o Técnico o Técnica Deportivo en fútbol Nivel 2.

1.2 *Para los Monitores de Actividades Físicas para adultos:*

- 4,0 Puntos por Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente.
- 3,0 puntos por Magisterio especialidad E.F.
- 2,0 puntos por Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o Técnico o Técnica Deportivo en natación, actividades subacuáticas o salvamento y socorrismo Nivel 3.
- 1,0 puntos por Técnico Medio en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural o Técnico o Técnica Deportivo en natación, actividades subacuáticas o salvamento y socorrismo Nivel 2.

1.3 *Para los Monitores de Natación y Socorrismo Acuático.*

- 4,0 Puntos por Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente.
- 3,0 puntos por Magisterio especialidad E.F.
- 2,0 puntos por Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o Técnico o Técnica Deportivo en natación, actividades subacuáticas o salvamento y socorrismo Nivel 3.
- 1,0 puntos por Técnico Medio en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural o Técnico o Técnica Deportivo en natación, actividades subacuáticas o salvamento y socorrismo Nivel 2.
- 0,5 puntos por Técnico o Técnica Deportivo en natación, actividades subacuáticas o salvamento y socorrismo Nivel 1.

2.—*Formación.* Se valorarán cursos de Formación y Perfeccionamiento, relacionados con la plaza a la que se opta (hasta un máximo de 1 punto)

Por la participación como alumno en cursos relacionados directamente con el puesto de trabajo, con la siguiente valoración para cada curso:

- De 10 a 40 horas, 0,05 puntos.
- De 41 a 60 horas, 0,10 puntos.
- De 61 a 90 horas, 0,15 puntos.
- De 91 a 120 horas, 0,20 puntos.
- De 121 en adelante, 0,40 puntos.

No se computarán cursos de menos de diez horas.

La acreditación de este extremo se efectuará a través de Certificados de Asistencia o Título Acreditativo en el que figuren el número de horas impartidas.

3.—*Experiencia profesional* (hasta un máximo de 5 puntos):

Se valorará la experiencia demostrable en tareas relacionadas con las que son objeto del trabajo a desempeñar, conforme al siguiente baremo:

- 0,2 puntos por mes de servicio en plazas como Monitor deportivo en cualquier Administración Pública.
- 0,1 puntos por mes de servicio en como Monitor deportivo en el sector privado, empresa privada.

El tiempo trabajado simultáneamente en diferentes actividades o diferentes empresas o entidades se computará como un único periodo de experiencia. Los contratos a tiempo parcial computarán proporcionalmente al tiempo trabajado.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social y cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral o certificado en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
- Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, es decir podrán sumarse los restos de días hasta conseguir meses completos, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social y el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado sea Monitor deportivo.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el orden de prelación entre los mismos se determinará en función de la mayor experiencia acreditada, y si persiste aún, en función de la mayor titulación.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

Sólo se valorarán los méritos obtenidos o que estén en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

En ningún caso podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

La puntuación máxima a obtener mediante los méritos será de 10 puntos.

8. *Exposición pública de los resultados de calificación.*

Mediante Resolución de la Alcaldía y a propuesta del Tribunal, se aprobará la lista con el orden de calificación definitiva de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, Indicándose las calificaciones correspondientes, en orden de mayor a menor puntuación. Dicha lista se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

9. *Régimen de recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en el art. 55.2 y siguientes de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local y el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villaverde del Río a 22 de abril de 2021.—El Alcalde, José María Martín Vera.

Anexo 1

Solicitud de admisión a pruebas selectivas para convocatoria de selección de personal temporal para Monitores Deportivos para la campaña de invierno 2021

D/D.^a _____, DNI: _____
 con domicilio a efectos de notificaciones en c/ _____, n.º _____,
 C.P.: _____ Localidad: _____, teléfono _____
 Correo electrónico _____

El abajo firmante, solicita ser admitido en las pruebas selectivas a las que se refiere la presente solicitud.

Monitor de Fútbol .

Monitor de Actividades Físicas deportivas para adultos .

Monitor de Natación y Socorrismo Acuático .

Declara que conoce las Bases que regulan la convocatoria, que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todos y cada uno de los requisitos de la presente convocatoria, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Declara que accede a la convocatoria por la siguiente titulación (según la base 3C) _____

Aviso legal: De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sito en Plaza Andalucía n.º 3 CP. 41318 Villaverde del Río (Sevilla).

Villaverde del Río, a _____ de _____ de 2021

Firma:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RÍO

Anexo 2

Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública y relativa a otros requisitos de admisión y procedimiento

D./D.^a _____ provisto de DNI: _____, a los efectos de inclusión en la convocatoria de Monitores deportivos para Campaña de Invierno 2021.

Declaro bajo mi responsabilidad:

- 1.º—Que conozco y acepto las Bases que rigen en esta convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha _____
- 2.º—Que poseo la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de dicho puesto de trabajo.
- 3.º—Que no padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- 4.º—Que no me hallo incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.
- 5.º—Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- 6.º—Que poseo el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Lo que declaro en Villaverde del Río a __ de _____ de 2021.

Firma

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RÍO

Anexo 3

D./D.^a _____ provisto de DNI: _____, a los efectos de inclusión de los documentos detallados posteriormente, para ser tenidos en cuenta en el proceso selectivo de Monitores deportivos para la campaña de invierno 2021.

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder del Ayuntamiento de Villaverde del Río, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Documento	Área, Órgano o Departamento	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*	Fecha de emisión o presentación
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

Lo que declaro en Villaverde del Río a ____ de _____ de 2021.

Firma del interesado.

4W-3350

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es